

GESTIÓN JUDICIAL

Revista del Tribunal Supremo de Justicia

Año 1 | N° 1 | Enero - Diciembre 2018



CONTENIDO

RESULTADOS DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS

- 1.- Acceso a la Justicia,
Conciliación y
Comunicación.
- 2.- Carga Procesal, Mora
Judicial, Retardación de
Justicia, Diagnóstico de
Necesidades y Nuevo
Modelo de Despacho.
- 3.- Operadores de Justicia,
Servidores Judiciales,
Carrera Judicial y
Régimen Disciplinario.
- 4.- Reformas a la Justicia,
Reordenamiento
judicial, Presupuesto,
Transparencia y Lucha
Contra la Corrupción.
- 5.- Justicia Plural.
- 6.- Escuela de Jueces del
Estado y Formación
Profesional.
- 7.- Jurisprudencia y
Normativa.



 C. Luis Paz Arce N° 352

 64 53200

 www.tsj.bo

 @TribunalSupremodeJusticiaBolivia

GESTIÓN JUDICIAL

Revista del Tribunal Supremo de Justicia

GESTIÓN JUDICIAL
Revista del Tribunal Supremo de Justicia

Deposito Legal:
3-1-584-18 PO.

Producción y Edición:
Tribunal Supremo de Justicia
Erick Renjel Velasquez - Secretario General de Presidencia
Eduardo Manuel Vacaflor Melgarejo - Asesor de Presidencia
Alberto Ruiz Gómez - Asesor Económico y Financiero de Presidencia
Jorge Roberto Ponce Torca - U. Comunicación, Relaciones Públicas y
Protocolo

Diagramación:
Citlali Ponce de León - Unidad de Comunicación Relaciones Públicas y
Protocolo del TSJ

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
POSESIÓN DE AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Y APERTURA DEL AÑO JUDICIAL 2018	12
ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y CONFORMACIÓN DE SALAS ESPECIALIZADAS	15
I. SISTEMATIZACIÓN DE PROPUESTAS PRESENTADA POR LOS MAGISTRADOS EN EL PERIODO DE DIFUSIÓN DE MÉRITOS DURANTE LAS ELECCIONES JUDICIALES	26
I.1.- ACCESO A LA JUSTICIA, CONCILIACIÓN Y COMUNICACIÓN	26
I.2.- CARGA PROCESAL, MORA JUDICIAL, RETARDACIÓN DE JUSTICIA, DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES Y NUEVO MODELO DE DESPACHO	27
I.3.- OPERADORES DE JUSTICIA, SERVIDORES JUDICIALES, CARRERA JUDICIAL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO	28
I.4.- RECUPERAR LA FE EN LA JUSTICIA BOLIVIANA, REFORMAS A LA JUSTICIA REORDENAMIENTO JUDICIAL, PRESUPUESTO, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, SEGURIDAD JURÍDICA, SOCIEDAD CIVIL Y GRUPOS VULNERABLES	29
I.5.- JUSTICIA PLURAL	30
I.6.- ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO Y FORMACIÓN PROFESIONAL	30
I.7.- JURISPRUDENCIA Y NORMATIVA	31
II. RESULTADOS DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS	34
II.1.- ACCESO A LA JUSTICIA, CONCILIACIÓN Y COMUNICACIÓN	34
II.2.- CARGA PROCESAL, MORA JUDICIAL, RETARDACIÓN DE JUSTICIA, DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES Y NUEVO MODELO DE DESPACHO	46
II.3.- OPERADORES DE JUSTICIA, SERVIDORES JUDICIALES, CARRERA JUDICIAL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO	51
II.4.- RECUPERAR LA FE EN LA JUSTICIA BOLIVIANA, REFORMAS A LA JUSTICIA, REORDENAMIENTO JUDICIAL, PRESUPUESTO, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, SEGURIDAD JURÍDICA, SOCIEDAD CIVIL Y GRUPOS VULNERABLES	56
II.5.- JUSTICIA PLURAL	72
II.6.- ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO Y FORMACIÓN PROFESIONAL	73
II.7.- JURISPRUDENCIA Y NORMATIVA	79
JURISPRUDENCIA RELEVANTE	81
ACTIVIDADES RELEVANTES	107



Sentados de izq. a der.: Mgdo. Marco Ernesto Jaimes Molina, Mgda. María Cristina Díaz Sosa (Decana), Mgdo. José Antonio Revilla Martínez (Presidente), Mgdo. Esteban Miranda Terán y Mgdo. Juan Carlos Berrios Albizu.
Parados de izq. a der.: Mgdo. Olvis Egüez Oliva, Mgdo. Carlos Alberto Egüez Añez, Mgdo. Ricardo Torres Echalar y Mgdo. Edwin Aguayo Arando.





PRESENTACIÓN

La revista Gestión Judicial presenta en esta edición, los resultados de las gestiones realizadas por los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, quienes asumieron sus funciones el 03 de enero de 2018.

Gestión Judicial, comprende toda la actividad organizacional administrativa, que sirve de apoyo a la labor jurisdiccional y requiere de especial atención, en virtud de que a través de ésta es factible conocer de manera real el funcionamiento del Tribunal Supremo de Justicia, tanto desde la perspectiva interna, como de los actores externos, ya que por medio de sus indicadores se posibilita el análisis de la prestación del servicio, la calidad y eficiencia del mismo.

Los resultados alcanzados son fruto del trabajo que cotidianamente cumplen los Magistrados para que el servicio judicial mejore día a día. Ellos son los protagonistas de los cambios necesarios en un marco de diálogo, con el aporte de las instituciones que componen el Órgano Judicial y sobre todo el permanente contacto con la realidad social.

De esta manera se pretende mostrar el significado y trascendencia de la gestión judicial en forma amplia para difundir las políticas implementadas al interior del Órgano Judicial y acercar la Justicia al pueblo.

En tanto el volumen de la labor judicial crece incesantemente –y todo indica que así seguirá ocurriendo- es imprescindible mejorar las condiciones en que ella se cumple, en beneficio de quienes acuden a la Justicia (ciudadanos y litigantes), quienes trabajan en ella (los magistrados y funcionarios judiciales) y quienes trabajan con ella (los abogados).

Esta breve publicación trata de describir las características generales de una nueva gestión judicial, que brinda a la gente un servicio cada vez más eficaz, ágil y transparente.





POSESIÓN DE AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA Y APERTURA DEL AÑO JUDICIAL 2018

El Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, posesionó el 3 de enero a las nuevas altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, que durante los próximos seis años serán responsables de los destinos del sistema judicial.

“Es una enorme responsabilidad, tienen que ser bien honrados, bien comprometidos, porque ustedes son producto del voto del pueblo boliviano, tienen mucha autoridad, mucha legitimidad”, dijo el primer mandatario durante su discurso en el acto de posesión, que se desarrolló en el histórico edificio

del Tribunal Supremo de Justicia.

En el mismo acto se inauguró el año judicial 2018, con un breve informe del Decano del Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de la Presidencia, Magistrado Jorge von Borries Méndez.

Posteriormente el Presidente Morales posesionó a nueve Magistrados titulares y nueve suplentes del Tribunal Supremo de Justicia; además de nueve titulares y nueve suplentes del Tribunal Constitucional Plurinacional; cinco titulares y cinco suplentes del Tribunal Agroambiental; y tres consejeros titulares y tres suplentes

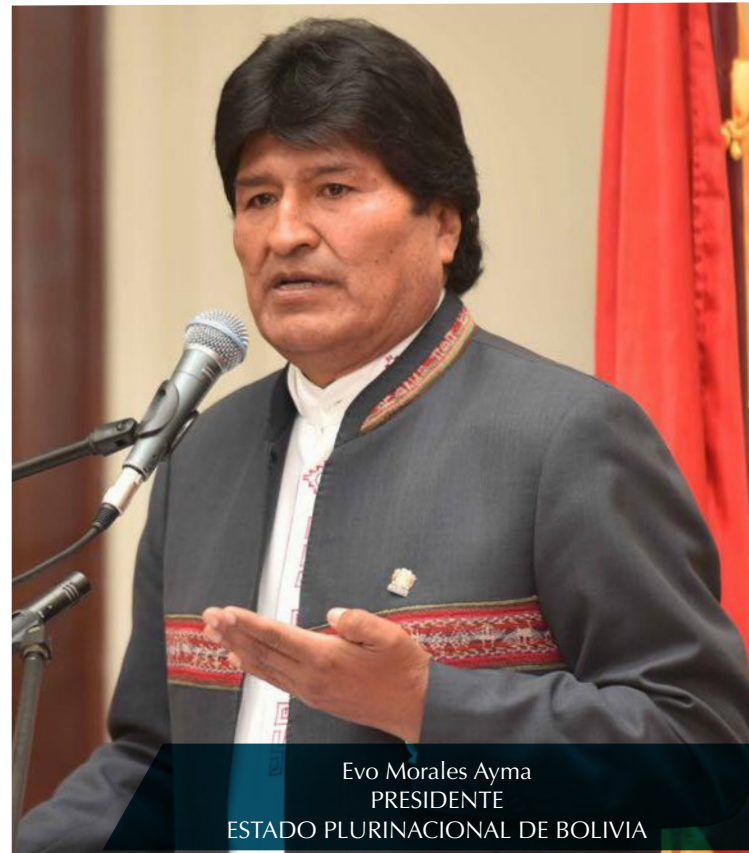


Acto de posesión de nuevas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, realizado el 3 de enero del 2018

del Consejo de la Magistratura.

En representación de las flamantes altas autoridades judiciales, el Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia por el distrito de Cochabamba, Esteban Miranda Terán, alentó a sus colegas a realizar una gestión que cambie la opinión de la ciudadanía sobre el funcionamiento de la justicia, percepción que relacionó con las dudas sobre la legitimidad de las nuevas autoridades.

“Es una enorme responsabilidad, tienen que ser bien honrados, bien comprometidos, porque ustedes son producto del voto del pueblo boliviano, tienen mucha autoridad, mucha legitimidad”



Evo Morales Ayma
PRESIDENTE
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



“Tenemos seis años por delante para revertir la situación actual de la justicia, para que ésta se adecue a lo que requiere la población”, manifestó la nueva autoridad.

Al respecto, el Presidente Evo Morales Ayma recordó que la votación válida obtenida por las nuevas autoridades supera incluso los porcentajes de votación de presidentes del pasado. Recordó que antes de la elección por voto popular solamente 157 senadores y diputados “cuoteaban” los altos cargo judiciales, incluso con injerencia extranjera.

Las nuevas autoridades titulares del Tribunal Supremo de Justicia son: José Antonio Revilla Martínez, María Cristina Díaz Sosa, Esteban Miranda Terán, Marco Ernesto Jaimes Molina, Juan Carlos Berríos Albizu, Carlos Alberto Egüez Añez, Ricardo Torrez Echalar, Olvis Egüez Oliva y Edwin Aguayo Arando.



Mgdo. Esteban Miranda Terán
MAGISTRADO
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

“Tenemos seis años por delante para revertir la situación actual de la justicia, para que ésta se adecue a lo que requiere la población”



ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y CONFORMACIÓN DE SALAS ESPECIALIZADAS

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia eligió como Presidente de la máxima instancia del Órgano Judicial, al Magistrado electo por el Departamento de Chuquisaca, José Antonio Revilla Martínez.

La flamante autoridad agradeció la confianza depositada a su persona por la Sala Plena, de la misma manera dio a conocer la conformación de las Salas Especializadas.

“El agradecimiento a la Decana y a los señores Magistrados que conforman la Sala Plena, por la confianza depositada al suscrito Magistrado electo por Chuquisaca.” señaló.

José Antonio Revilla Martínez manifestó que se priorizará el trabajo en el ámbito jurisdiccional y se trabajará de manera inmediata en la aplicación de políticas jurisdiccionales, mediante Sala Plena y Presidencia de este Tribunal.

Dentro de las primeras acciones indicó, que se debe crear juzgados para mayor acceso a la justicia, remarcando que como Magistrados asumirán políticas de austeridad en el manejo administrativo. “Se debe hacer una reestructuración para lograr la transformación de la justicia, tarea encomendada en una coyuntura distinta. Son tareas técnicas que nos encargaremos todos los Magistrados de Sala Plena”, dijo.

Las atribuciones de las Salas Especializadas están establecidas en la Ley N° 025 del Órgano Judicial, actúan como tribunal de casación, conocen recursos de nulidad en los casos expresamente señalados por ley; también tienen la obligación de dirimir conflictos de competencias suscitados entre los Tribunales Departamentales de Justicia, además de conocer y resolver en única instancia los procesos de extradición.

Primera Sala Plena



MERITOCRACIA DE LOS MAGISTRADOS

PROFESIÓN:

Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

TRAYECTORIA PROFESIONAL:

- 2016 - 2017:** Vocal del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.
- 2012 - 2016:** Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.
- 2010 - 2012:** Vocal de la Ex. Corte Superior de Justicia de Chuquisaca.
- 1996 - 2017:** Docente Universitario titular de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
- 2003 - 2010:** Juez 3° de Partido en lo Civil y Comercial de la Ex. Corte Superior de Justicia de Chuquisaca.
- 2002 - 2003:** Juez de Instrucción 4° de lo Civil y Comercial de la Ex. Corte Superior de Justicia de Chuquisaca.
- 1993 - 1997:** Actuario del Juzgado de Instrucción 2° Originario en lo Civil de la Ex. Corte Superior de Justicia de Chuquisaca.
- 1991:** Actuario del Juzgado de Instrucción 2° Originario en lo Civil de la Ex. Corte Superior de Justicia de Chuquisaca.
- 1990 - 1991:** Auxiliar del Juzgado de Instrucción 2° Originario en lo Civil de la Ex. Corte Superior de Justicia de Chuquisaca.



Mgdo. José Antonio Revilla Martínez
PRESIDENTE

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Electo por el Departamento de Chuquisaca

PRODUCCIÓN INTELECTUAL:

- 2000:** Libro. El Derecho Procesal Civil Romano: Los Sistemas Procesales.
- 2001:** Libro. Deontología Jurídica: El Proceso Disciplinario.
- 2012:** Artículo. Sobre el Aspecto Ontológico y Lógico del Principio Lógico y Jurídico de Identidad.
- 2013:** Artículo. El Principio de Probidad y las Formas de Inconducta Procesal.
- 2014:** Artículo. Las Tercerías Coadyuvantes Simple y Litisconsorcial en el Código Procesal Civil.
- 2015:** Artículo. Litispendencia y Acumulación de Procesos.



Mgda. María Cristina Díaz Sosa
DECANA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Electa por el Departamento de Tarija

MERITOCRACIA DE LOS MAGISTRADOS

PROFESIÓN:

Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.

Diplomado en Derecho Civil de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.

Diplomado en Aplicación del Código Procesal Civil de la Escuela de Gestión Pública Plurinacional.

Maestría en Ciencias de la Educación Superior de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.

TRAYECTORIA PROFESIONAL:

- 2012 - 2017:** Vocal de la Sala Civil 1 del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija.
- 2010 - 2011:** Vocal de la Sala Civil 1 de la Corte Superior de Distrito Judicial de Tarija.
- 2003 - 2010:** Juez de Partido Segundo en lo Civil de la Capital de la Corte Superior de Distrito Judicial de Tarija.
- 2009 - 2009:** En noviembre. Juez Electoral de la Corte Departamental Electoral.
- 2008 - 2008:** En Junio. Juez Electoral de la Corte Departamental Electoral.
- 2000 - 2003:** Juez de Derecho Reales de la Corte Superior de Distrito Judicial de Tarija.
- 1999:** Asesora Jurídica Legal de PRODIZAVAT.
- 1999 - 2000:** Jefe de Régimen Disciplinario y Servicios Judiciales del Consejo de la Judicatura del distrito de Tarija.
- 1990 - 1993:** Asesoramiento Jurídico de Y.P.F.B. distrital Tarija.
- 1989:** Presidenta del Tribunal Tutelar del Menor de la Junta Regional de Solidaridad y Desarrollo Social de Tarija.
- 1988 - 1989:** Asesora Legal dependiente de la gerencia administrativa de la Empresa Nacional de Electricidad S.A.
- 1981 - 1986:** Asesoramiento Jurídico de Y.P.F.B. distrital Tarija.
- 1980:** Defensora oficial para los Juzgados de Instrucción de la Corte Superior de Distrito Judicial de Tarija.
- 1980 - 2010:** Docente Universitaria titular de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.

MERITOCRACIA DE LOS MAGISTRADOS

PROFESIÓN:

Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas y Sociales.

Diplomado en Docencia Universitaria.

Curso de Especialización Judicial en Acceso a la Justicia.

Curso de Especialización en Derechos Humanos para la Región Andina.

TRAYECTORIA PROFESIONAL:

Ministro y Presidente de la Sala Social y Administrativa Segunda de la Corte Suprema de Justicia.

Conjuez de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cochabamba.

Vocal y Presidente del Tribunal Agrario Nacional.

Actuario de Juzgado de Instrucción en lo Civil.

Docente en la Universidad Mayor de San Simón, Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca y Universidad del Valle.

Viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales.

Consultor de la Vicepresidencia para la Elaboración del Anteproyecto de Ley de la Jurisdicción Agroambiental.

Miembro del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva de la Federación Boliviana de Fútbol.

Consultor Jurídico del Centro de Desarrollo Social, Comunitario y Municipal (CEDESCO), para la elaboración de las Cartas Orgánicas.

Asesor Legal de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos.

Abogado y Educador Popular del Centro de Asesoramiento Legal y Desarrollo Social (CASDEL).

Reconocimiento con la Medalla de Oro al “Mérito Profesional 2004” del Colegio de Abogados de Cochabamba.

Abogado en ejercicio libre (atención de conflictos en materia laboral, de derecho propietario en materia civil y agrario).

PRODUCCIÓN INTELECTUAL:

Conozcamos Nuestras Leyes.

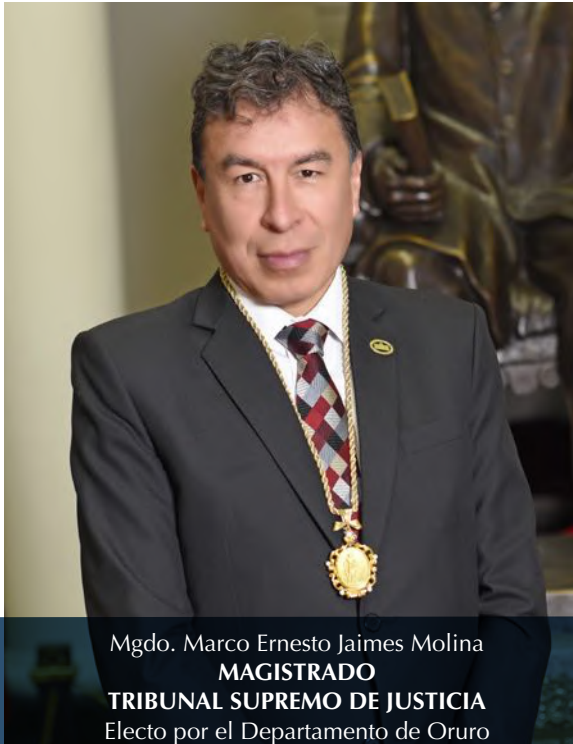
La Justicia Comunitaria y la Justicia Estatal.

La Propiedad en la Nueva Constitución Política del Estado.

Guía de Procedimientos de la Judicatura Agraria.



Mgdo. Esteban Miranda Terán
PRESIDENTE DE SALA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Electo por el Departamento de Cochabamba



Mgdo. Marco Ernesto Jaimes Molina
MAGISTRADO
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Electo por el Departamento de Oruro

MERITOCRACIA DE LOS MAGISTRADOS

PROFESIÓN:

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Abogado de la Universidad Técnica de Oruro.

Diplomado en Investigación Científica del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Magister en Derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad Técnica de Oruro.

Magister en Administración de Justicia de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

Especialista en Educación Superior.

TRAYECTORIA PROFESIONAL:

2014 - 2017: Secretario General de la Universidad.

- 2016:** Par Evaluador Académico del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana. Universidad Católica Boliviana San Pablo Regional Cochabamba.
- 2015:** Par Evaluador Académico del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana. Universidad Católica Boliviana San Pablo Regional La Paz y Universidad Mayor de San Andres.
- 2010 - 2014:** Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica de Oruro (Reelecto).
- 2011:** Conjuez de la Corte Superior de Justicia de Oruro.
- 2009 - 2010:** Vocal de la Sala Civil I de la Corte Superior de Justicia de Oruro.
- 2003 - 2009:** Juez Técnico de Tribunal de Sentencia Penal N°2 de la Corte Superior de Justicia de Oruro.
- 2005:** Profesor Visitante de la Universita' Degli EStudi Milano Bicocca (Italia).
- 2001 - 2003:** Juez de Instrucción en lo Penal Liquidador N°2 de la Corte Superior de Justicia de Oruro.
- 2000 - 2001:** Juez de Instrucción 4° en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Oruro.
- 1997 - 2000:** Secretario del Juzgado de Partido de Sustancias Controladas de la Corte Superior de Justicia de Oruro.
- 1997 - 2017:** Docente Universitario de Teoría del Estado, Derecho Procesal Constitucional y Jurisprudencia y Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica de Oruro.
- 1995 - 1997:** Actuario del Juzgado de Instrucción 3° en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Oruro.
- 1995:** Defensor de Oficio.

PRODUCCIÓN INTELECTUAL:

Fundamentos de Derecho Internacional Público.
Teoría del Estado.
Derecho Internacional Público.

MERITOCRACIA DE LOS MAGISTRADOS

PROFESIÓN:

Licenciado en Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés.

Doctorado en Derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad Mayor de San Andrés.

Maestría de Administración de Justicia versión II, en la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca e Instituto de la Judicatura.

Diplomado en el Nuevo Código Procesal Civil y Proceso Familiar, otorgado por la Universidad Andina Simón Bolívar.

Diplomado Superior en la Oralidad en el Código del Proceso Civil, otorgado por la Universidad Privada Loyola.

Diplomado en Derecho Constitucional, otorgado por la Universidad de Aquino Bolivia.

Diplomado en Educación Superior de la Universidad Mayor de San Andrés.

Juez Instructor egresado del Instituto de la Judicatura.



Mgdo. Juan Carlos Berrios Albizu
MAGISTRADO
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Electo por el Departamento de La Paz

TRAYECTORIA PROFESIONAL:

- 2014 - 2016:** Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.
- 2012 - 2017:** Vocal Presidente de la Sala Civil Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.
- 2010 - 2011:** Vocal de la Sala Civil Segunda de la Corte Superior de Justicia de La Paz.
- 2008 - 2010:** Juez de Instrucción de Sica Sica de la Corte Superior de Justicia de La Paz.
- 1999 - 2008:** Actuario del Juzgado Primero de Instrucción en lo Civil de El Alto de la Corte Superior de Justicia de La Paz.
- 1993 - 1997:** Axuliar del Juzgado de Instrucción en lo Civil de El Alto de la Corte Superior de Justicia de La Paz.
- 2004 - 2011:** Docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Pública de El Alto.
- 2001 - 2006:** Docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Privada Franz Tamayo.
- 2005 - 2006:** Docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Salesiana de Bolivia.

PRODUCCIÓN INTELECTUAL:

- 2018:** Artículo. ¿Cuáles son los efectos del “Per Saltum”? Gaceta Jurídica.
- 2018:** Artículo. Reflexiones sobre la creación de las Salas Constitucionales. Gaceta Jurídica.
- 2018:** Artículo. La Intervención del Título en el proceso de Usucapión. Revista de Jurisprudencia TSJ.
- 2018:** Artículo. Tribunales Chinos y Transparencia judicial. Gaceta Jurídica.
- 2013:** Artículo. Interpretación de la Competencia de los Procesos de Usucapion.
- 2012:** Libro. Alternativas Técnico Jurídicas para encarar la Mora Procesal (Creación de las Salas Especializadas).
- 2010:** Libro. Práctica Forense y Judicial de los Procesos Voluntarios nominados e inominados Vol 1.
- 2001:** Libro. Práctica Forense y Judicial de los Procesos Precautorios y Preparatorios Vol 2.



Mgdo. Carlos Alberto Egüez Añez
PRESIDENTE DE SALA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Electo por el Departamento de Beni

MERITOCRACIA DE LOS MAGISTRADOS

PROFESIÓN:

Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas.

Juez Instructor egresado del Instituto de la Judicatura.

Diplomado en Educación Superior de la Universidad Privada del Valle.

Diplomado en el Nuevo Código Procesal Civil.

Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil.

TRAYECTORIA PROFESIONAL:

2015 - 2017: Presidente del Tribunal Departamental de Justicia del Beni.

2012 - 2017: Vocal del Tribunal Departamental de Justicia del Beni.

2014 - 2017: Docente Facilitador de la Escuela de Juesces del Estado.

2016: Docente de Posgrado de la Universidad del Valle.

2015: Docente de Posgrado de la Universidad Amazonica de Pando y Universidad Autónoma del Beni José Ballivian.

2011 - 2012: Juez de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia del Beni.

2006 - 2011: Juez de Instrucción en lo Civil y Comercial de la Capital de la Corte Superior de Justicia del Beni.

2002 - 2006: Juez de Instrucción Mixto Liquidador y Cautelar de la Moxos de la Corte Superior de Justicia del Beni.

2001 - 2002: Secretario del Juzgado Cautelar de la Capital de la Corte Superior de Justicia de Beni.

2000 - 2001: Actuario del Juzgado Instrucción en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Beni.

1998 - 2000: Auxiliar del Juzgado de Partido en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Beni.

2011 y 2007: Docente de Pregrado de la Universidad del Valle.

2008: Agosto. Juez Electoral San Pablo.

2004: Diciembre. Juez Electoral Moxos.

2004: Marzo y Junio. Juez Electoral Moxos.

PRODUCCIÓN INTELECTUAL:

2018: Artículo. Procesos Contenciosos Medidas Cautelares en la Revista Justicia, Sociedad y Derecho.

2017: Revista. Análisis Jurídico.

2017: Artículo. Nuevo Sistema Procesal Civil Oral por Audiencias.

2017: Artículo. Visualizando el Acceso a la Justicia en la Revista Realidad Judicial.

2001: Artículo. Cosas y Casos de la Nueva Tendencia del Sistema Procesal Penal Boliviano Periódico La Palabra del Beni del 26 de Octubre.

MERITOCRACIA DE LOS MAGISTRADOS

PROFESIÓN:

Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

Diplomado en Procedimiento Civil de la Universidad Amazónica de Pando.

Diplomado en Actualización en los Nuevos Códigos Familia-Niño-Niña- Adolescente de la Universidad Mayor de San Simón.

Diplomado en Organización y Administración Pedagógica del aula en Educación Superior de la Universidad Mayor de San Andrés.



Mgdo. Ricardo Torres Echalar
MAGISTRADO
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Electo por el Departamento de Pando

TRAYECTORIA PROFESIONAL:

2016 - 2017: Director Departamental de Pando de la Procuraduría General del Estado.

2012 - 2016: Encargado Distrital de Pando del Consejo de la Magistratura.

2015: Docente de Pregrado de la Universidad Amazónica de Pando.

2011 - 2012: Secretario de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

2010 - 2011: Asesor Jurídico del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

2011: Docente de Pregrado de la Universidad Amazónica de Pando.

2007 - 2009: Asesor Legal de la Honorable Alcaldía Municipal de Cobija.

2008 / 2009: Docente de Pregrado de la Universidad Amazónica de Pando.

2007: Defensor de Oficio de la Corte Superior de Justicia de Pando.

2004 - 2006: Capacitador en la Fundación Acción Cultural Loyola Aclo.



Mgdo. Olvis Egüez Oliva
PRESIDENTE DE SALA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Electo por el Departamento de Santa Cruz

MERITOCRACIA DE LOS MAGISTRADOS

PROFESIÓN:

Licenciado en Derecho de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.

Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.

Diplomado en Derecho Procesal Penal de la Universidad San Francisco de Asís.

Diplomado en Lucha Contra la Corrupción y Recuperación de Bienes para Jueces y Tribunales Especializados en la Materia de la Universidad Privada Boliviana.

TRAYECTORIA PROFESIONAL:

2017: Fiscal Responsable de la Fiscalías Especializadas en Persecución de Delitos de Corrupción N 1,2 y3 del Ministerio Público de Santa Cruz.

- 2017:** Fiscal de Materia I del Ministerio Público de Santa Cruz.
- 2015 - 2017:** Fiscal Departamental de Pando.
- 2015:** Responsable Nacional del Área de Seguimiento en Persecución de Delitos de Corrupción del Ministerio Público de Sucre.
- 2013 - 2015:** Fiscal de Materia I del Ministerio Público de Santa Cruz.
- 2012 - 2013:** Coordinador Departamental de la Fiscalía Especializada en Persecución de Delitos de Corrupción del Ministerio Público de Santa Cruz.
- 2009 - 2012:** Fiscal de Materia III del Ministerio Público de Santa Cruz.
- 2007 - 2009:** Fiscal Asistente del Ministerio Público de Santa Cruz.
- 2006 - 2007:** Asistente Legal del Ministerio Público de Santa Cruz.
- 2006:** Asistente Legal III del Ministerio Público de Santa Cruz.
- 2004 - 2006:** Asesor Jurídico de la Escuela Nacional de Teatro.
- 2004 - 2005:** Director de la Unión de la Juventud Boliviana Regional Santa Cruz.
- 2003 - 2004:** Oficial de Diligencias del Órgano Judicial.
- 2015:** Facilitador de Programas de Capacitación de la Jefatura de Formación Inicial de la Escuela de Fiscales de la Fiscalía General del Estado.
- 2015:** Expositor de la Universidad Amazónica de Pando.
- 2013 - 2014:** Director de Trabajo Final de Grado de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.
- 2008 / 2009:** Conferencista de la U.G.R.A y la U. Tecnológica Privada de Santa Cruz.

PRODUCCIÓN INTELECTUAL:

- 2013:** La Mediación como método alternativo de solución de los conflictos.
- 2003:** La Necesidad de Instruir el Fiscal en Materia Laboral para la Protección de los Niños en el Trabajo.

MERITOCRACIA DE LOS MAGISTRADOS

PROFESIÓN:

Licenciado en Derecho de la Universidad Autónoma Tomás Frías.

TRAYECTORIA PROFESIONAL:

2016 - 2017: Tribunal Examinador de la Universidad San Francisco de Asís.

2014 - 2016: Asesor Jurídico Externo de la Empresa Constructora IC-SUR S.R.L.

2013 - 2015: Asesor Jurídico Estratégico de la Empresa Constructora EDCONS S.R.L.

2011 - 2015: Asesor Jurídico Externo del Gobierno Autónomo Municipal de Porco.

2007: Secretario Técnico de la Representación Departamental de Asamblea Constituyente de Potosí.

2006: Técnico I de la Brigada de Asamblea Constituyente de Potosí.

2005: Docente de la Universidad Autónoma Tomás Frías.

2003: Cacique de la Comunidad de Cantumarca.

1999: Agente Comunal de la Comunidad de Cantumarca.



Mgdo. Edwin Aguayo Arando
MAGISTRADO
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Electo por el Departamento de Potosí



SISTEMATIZACIÓN DE PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS MAGISTRADOS EN EL PERIODO DE DIFUSIÓN DE MÉRITOS DURANTE LAS ELECCIONES JUDICIALES

I. SISTEMATIZACIÓN DE PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS MAGISTRADOS EN EL PERIODO DE DIFUSIÓN DE MÉRITOS DURANTE LAS ELECCIONES JUDICIALES

Una de las primeras acciones asumidas por Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, fue sistematizar las 9 propuestas de alcance nacional efectuadas dentro el periodo de difusión de méritos por cada uno de los Magistrados que hoy conforman este Tribunal. De tal forma, identificando 27 variables y agrupándolas en 7 Bloques conforme a su interrelación, se tiene:

I.1.- ACCESO A LA JUSTICIA, CONCILIACIÓN Y COMUNICACIÓN

En el entendido de que el Acceso a la justicia se constituye en el elemento esencial para el correcto funcionamiento del Sistema Judicial basado en valores y principios constitucionales; la justicia debe llegar a cada boliviana y boliviano sin distinción ni discriminación, abarcando cada rincón del territorio boliviano; incorporando para su articulación la alianza con la sociedad civil que permita en base a una sólida política institucional de comunicación, promocionar y difundir derechos ciudadanos e información veraz del rol que cumple la administración de justicia, así como los alcances de la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo de Justicia, la desconcentración de servicios, la disponibilidad de información sobre el sistema judicial mediante el uso de la tecnología para llegar de forma real y directa al pueblo boliviano y propendiendo a la desjudicialización de los conflictos, fortaleciendo, privilegiando e incentivando la Conciliación como mecanismo eficaz para la solución de controversias.



I.2.- CARGA PROCESAL, MORA JUDICIAL, RETARDACIÓN DE JUSTICIA, DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES Y NUEVO MODELO DE DESPACHO

Ante la mora judicial y la retardación de justicia, se propone un inmediato y corto diagnóstico de necesidades por materia, distrito y población, para la implementación del nuevo diseño del despacho judicial, tendiente a la desburocratización de los trámites, evitando la formalización del proceso y el excesivo garantismo procesal para vivir una nueva y verdadera Justicia; así como el establecimiento de Jueces subrogantes, control del cumplimiento de los plazos procesales; y sanción a quienes siendo parte del proceso contribuyan en su demora injustificada, en el marco de una lucha frontal contra la retardación de justicia.

I.3.- OPERADORES DE JUSTICIA, SERVIDORES JUDICIALES, CARRERA JUDICIAL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Consolidación de la Carrera Judicial, bajo un sistema riguroso para su ingreso donde prime la meritocracia, la idoneidad y la moral. Para ello, se impulsará desde el Tribunal Supremo de Justicia, una revisión integral de todos los subsistemas que la componen, a fin de efectivizar su funcionamiento en el marco de los principios rectores contenidos en la Constitución Política del Estado, y la consiguiente actualización de su enfoque en base a las conclusiones de la Cumbre Nacional de Justicia y la nueva codificación que rige actualmente en Bolivia.

Se seleccionaran jueces, con conocimientos jurídicos e integrados a los valores de la sociedad. Lo que implica en inicio, el fortalecimiento de los contenidos del Segundo Curso de Formación y Especialización Judicial en Área Ordinaria que viene desarrollando actualmente la Escuela de Jueces del Estado; así como redefinir los criterios de selección y ponderación de puntaje para la evaluación de méritos dentro las convocatorias para jueces.

Por otra parte, conforme a la decisión radical de enfrentar no una reforma a la justicia, sino una revolución que implique cambios sustanciales en la nueva forma de articularla; se instaura al interior del Órgano Judicial, el redireccionamiento de acciones inmediatas a ejecutar, en cuanto a la valoración de la labor jurisdiccional que desarrollan los jueces, debiendo la misma basarse y demostrar con hechos concretos: ética, moral y vocación de servicio a la población, así como un trabajo efectivo con resultados de calidad expresados en el despacho de causas acorde a la carga procesal y materia. Implementándose un sistema de retribución justa a quienes destaquen por su labor, con incentivos académicos de reconocimiento, los cuales serán articulados por la Escuela de Jueces del Estado a partir de los criterios rectores emanados desde su Directorio; todo ello, en el marco de un nuevo sistema de evaluación ética y meritocrática, que propugne el cese de funciones de servidores del Órgano Judicial que no cuenten con el compromiso social de impartir justicia de acuerdo a las necesidades del pueblo boliviano, y que demuestren independencia, imparcialidad, capacidad, probidad y celeridad al impartir justicia; considerando que con el inicio de la presente gestión, se da apertura al tiempo de la capacidad e idoneidad profesional al interior del Órgano Judicial.



I.4.- RECUPERAR LA FE EN LA JUSTICIA BOLIVIANA, REFORMAS A LA JUSTICIA REORDENAMIENTO JUDICIAL, PRESUPUESTO, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, SEGURIDAD JURÍDICA, SOCIEDAD CIVIL Y GRUPOS VULNERABLES

Ante la concepción que se tiene de la justicia en nuestro país, las nuevas autoridades del Órgano Judicial electas por decisión del pueblo boliviano, asumieron al inicio de su gestión el desafío de recuperar la fe en la justicia boliviana; y en el entendido de que dicha labor si bien contempla el desarrollo de un proceso que debe construirse de manera conjunta con todas las instituciones e instancias que componen al Sistema de Justicia; como una primera acción efectiva, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia decidió la conformación de una Comisión técnica que inició labores, para el reordenamiento, la reasignación y ampliación de competencias de Juzgados y Tribunales, en base a criterios estadísticos, tomando en cuenta las necesidades reales con criterio poblacional, de acceso territorial y de acuerdo al desarrollo legislativo.

Reordenamiento que contempla acercar a la población al sistema de justicia mediante la creación de nuevos juzgados en base a la reorientación del uso de recursos con los que cuenta el Órgano Judicial, privilegiando el área jurisdiccional por encima del área administrativa y la desconcentración de servicios.

Por otra parte, en el entendido de que el sistema judicial actual no puede permitir la existencia de actos de corrupción, como nuevas autoridades electas por la población, a fin de mostrar la labor jurisdiccional de manera abierta al pueblo boliviano, con la publicación de las resoluciones emitidas tanto por Sala Plena, como por las Salas Especializadas, en un sistema experto que se viene construyendo mediante el empleo de la Informática Jurídica Metadecisional, que será capaz de mostrar a través del portal web institucional de manera transparente, la totalidad de fallos que guarden relación con las características similares del proceso que será objeto de consulta; es decir, que se hará una comparación del razonamiento de cada Magistrado respecto a determinada materia y tipo de proceso con sus características peculiares, todo ello rumbo al litigio predecible, el cual pretende otorgar al usuario parámetros cercanos al posible resultado de su proceso y por ende la posibilidad de que elija presentarlo o no; tendiendo además a reducir la carga procesal; mostrar la labor transparente del juzgador y evitar que malos abogados, ante el desconocimiento del procedimiento de sus patrocinados, soliciten a nombre del juzgador dádivas, cuando sin ninguna necesidad de ello, el usuario podrá conocer el razonamiento del Magistrado entorno a un caso con características similares al suyo.

I.5.- JUSTICIA PLURAL

Encarando la labor de establecer un acercamiento real con la Justicia Indígena Originaria Campesina, el Tribunal Supremo de Justicia orientará la instauración de niveles de coordinación y cooperación, a través de los Tribunales Departamentales de Justicia como articuladores regionales que permitan construir lineamientos rectores a nivel nacional.

I.6.- ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

En el entendido de que la formación académica en Derecho desarrollada en las casas de estudios superiores que conforman el sistema universitario nacional, debe fortalecerse, impartiendo contenidos que contemplen la vivencia real de lo que representa la administración de justicia en el marco de una conducta ética y de valores conforme a la naturaleza del servicio que se presta.



I.7.- JURISPRUDENCIA Y NORMATIVA

Ante la atribución de la iniciativa legislativa conferida por ley al Tribunal Supremo de Justicia, esta será encarada con la participación del trabajo conjunto de los 9 Tribunales Departamentales; siendo fundamental la participación de los operadores de justicia en los procesos de iniciativa o modificación normativa, en virtud de ser los propios actores que día a día se enfrentan con su aplicación, pudiendo de manera directa advertir sus falencias, vacíos y otros, que impiden efectivizar la justicia.





RESULTADOS DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS

II. RESULTADOS DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS

II.1.- ACCESO A LA JUSTICIA, CONCILIACIÓN Y COMUNICACIÓN

COBERTURA JUDICIAL



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA INAUGURA SU PROPIA CÁMARA GESELL

El Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca (TDJ) inauguró esta gestión una moderna Cámara Gesell, considerada una de las mejores equipadas del país con una inversión de Bs. 500 mil en su adquisición.

Durante el acto de inauguración el Presidente del TDJ de Chuquisaca, Hugo Córdova Egüez, destacó que dichas instalaciones serán para recoger testimonios especialmente de víctimas de violación y es la primera que fue instalada en relación a los tribunales departamentales del país.

Al acto asistió el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y destacó el proyecto iniciado y gestionado por el TDJ de Chuquisaca.



COBERTURA JUDICIAL


TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA INAUGURA OBRAS PARA EL “ANEXO B” DEL EDIFICIO DE JUSTICIA DE LA PAZ


Autoridades judiciales inauguran obras para el “Anexo B” del Edificio de Justicia de La Paz

En el mes de julio el Magistrado Juan Carlos Berrios Albizu, en representación del Tribunal Supremo de Justicia fue el encargado de inaugurar las obras para la construcción del “Anexo B” del Edificio del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, que servirá para una mejor atención de los litigantes y abogados.

Al acto asistieron el Viceministro de Justicia, Diego Jiménez, el Presidente del Consejo de la Magistratura, Gonzalo Alcón Aliaga, el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, Fausto Juan Lanchipa Ponce, entre otras autoridades departamentales y municipales.

El Magistrado durante su discurso recalcó el valor de la obra como una oportunidad para acentuar una nueva

actitud en la administración de justicia y hacer los mayores esfuerzos para lograr servir a todos los usuarios por igual.

“Tomando en cuenta que la igualdad ante la Ley (...) nos exige hacer, lo que este a nuestro alcance, para que las posibilidades reales de acceso a la justicia sean equivalentes para todos y todas” expresó la autoridad.

La obra será construida en un lote de superficie de 709 m² y proyecta una superficie construida de 5.762 m² distribuidos en 12 niveles que contendrá oficinas para 29 juzgados, 22 oficinas para conciliadores, una plataforma con 15 ventanillas para atención al público, una sala de espera con 70 butacas y un auditorio con capacidad para 110 personas.

COBERTURA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA IMPULSA CIUDADELA JUDICIAL DE \$US 50 MILLONES



Autoridades judiciales y departamentales durante la inspección a los terrenos destinados a la Ciudadela

El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), José Antonio Revilla Martínez, informó que el Órgano Judicial tiene interés en impulsar el proyecto de construcción del Fórum o Ciudadela Judicial, en la ciudad de Sucre.

“En primer lugar, hay que consolidar a favor del Órgano Judicial la transferencia de terrenos correspondientes, un requisito indispensable para efectuar tareas de supervisión”, explicó.

La autoridad indicó que la Ciudadela Judicial es una prioridad de la agenda regional, que fue elaborada en coordinación con la Brigada Parlamentaria de Chuquisaca.

Se prevé que ese proyecto sea emplazado en 54 hectáreas en la zona

Qhora Qhora, con una inversión que supera los \$us 50 millones.

Inspección a terrenos de la futura ciudadela

En una inspección a los terrenos de la futura Ciudadela Judicial, el Órgano Judicial pidió la inclusión del Ministerio Público dentro del proyecto y que la Alcaldía de Sucre amplíe la mancha urbana y avance en la provisión de servicios básicos. Autoridades legislativas comprometieron resolver esas observaciones.

En la inspección la mayoría de los Magistrados mostraron su satisfacción por el terreno, aunque el Presidente del TSJ, José Antonio Revilla Martínez, hizo notar algunas “pequeñas observaciones” de orden jurídico y “tareas pendientes”



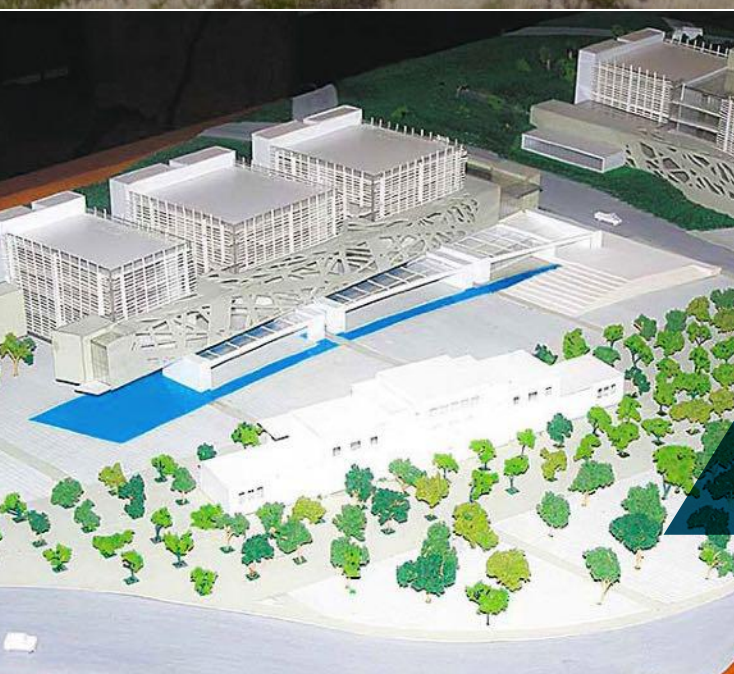
que pidió a los parlamentarios solucionar a través de sus gestiones.

“No hay óbices, no hay obstáculos, sólo tareas pendientes: la incorporación del Ministerio Público, la Ley simplemente autoriza al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional; segundo, la transferencia efectiva a través de la Gobernación, esa tarea es del Gobierno Departamental y otra tarea del Gobierno Municipal que hace referencia a la ampliación de la mancha urbana”, declaró José Antonio Revilla Martínez a los medios de comunicación que se dieron cita a la inspección.



La máxima autoridad del Órgano Judicial también pidió a la Alcaldía garantizar la provisión de servicios básicos con los que la zona actualmente no cuenta, pese a que en el sector viven más de un centenar de familias.

Por su parte el Director General Administrativo y Financiero, Roger Palacios Cuiza, indicó que del total de hectáreas, sólo un 15%, es decir unas ocho hectáreas, se constituyen en área útil ya que el resto del terreno tiene una topografía irregular.



Para dicho proyecto ya existe un presupuesto de Bs 13,5 millones provenientes de un crédito del Banco de Desarrollo de América Latina de la Corporación Andina de Fomento (CAF) para la elaboración del proyecto a diseño final de la Ciudadela Judicial y que para ello, el Órgano Judicial debe aportar para la contratación de la supervisión, aproximadamente Bs 1 millón.

Primera maqueta desarrollada para su implementación en la ex Estación

COBERTURA JUDICIAL



INAUGURAN MODERNA CASA DE JUSTICIA EN LLALLAGUA



Presidente del TSJ, José Antonio Revilla Martínez y Magistrado por Potosí Edwin Aguayo Arando en la inauguración de la Casa Judicial de Llalagua

El presidente del Tribunal Supremo de Justicia, José Antonio Revilla Martínez, entregó a nombre del Órgano Judicial la moderna Casa de Justicia de Llalagua, tercera sección municipal de la Provincia Bustillo del departamento de Potosí.

La edificación se caracteriza por contar con una cámara gesell, ambientes para siete juzgados, módulo policial, carceletas, estacionamiento vehicular, dos salas de audiencias y un auditorio para 150 personas.

Al acto de entrega también asistieron los Magistrados Esteban Miranda Terán, Carlos Alberto Egüez y Edwin Aguayo Arando.

La inversión de la obra fue de 18

millones de bolivianos sobre una superficie de 2.500 mts².



COBERTURA JUDICIAL



IMPLEMENTAN EN VILLAZÓN PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y ENTREGAN CÁMARA GESSELL



Magistrado Edwin Aguayo Arando entrega Plataforma de Atención al Público en Villazón

El asiento judicial de Villazón se benefició con la entrega de su Plataforma de Atención al Público e Informaciones y la Cámara Gessell, proyectos concluidos que generaron júbilo por parte de la población.

Durante los actos de entrega el Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, Edwin Aguayo Arando destacó que la ciudad fronteriza de Bolivia se constituye en el primer asiento judicial de todas las provincias del Departamento que cuenta con este sistema al servicio del mundo litigante disminuyendo los tediosos trámites burocráticos.

En sus palabras de inauguración, la autoridad judicial de TSJ, Dr. Edwin Aguayo Arando, anunció la creación de un nuevo Juzgado de Sentencia, palabras que causó beneplácito entre las autoridades municipales, entes cívico-vecinales, el transporte y otras organizaciones sociales.

Por su parte, el Presidente del Tribunal

Departamental de Justicia de Potosí, Gustavo Rosas Carrasco expresó su agradecimiento a nombre del Distrito Judicial de Potosí y subrayó que con esta implementación se pretende transparentar y dar celeridad a la administración de justicia.

Cámara Gessell

Durante el acto de entrega de la Cámara Gessell, el Magistrado Edwin Aguayo Arando explicó sobre la utilidad de la misma en los procesos de administración de justicia destacando que el asiento judicial de Villazón está entre los más equipados de la región.

Asimismo se procedió a la entrega de diez equipos de computación completos a los jueces para poder ejercer con eficiencia y prontitud las funciones asignadas. La autoridad judicial subrayó que para exigir eficiencia en los resultados a los jueces se debe dotar de los medios para el cumplimiento de sus labores en la administración de justicia.

CONCILIACIÓN PARA TODOS



ÓRGANO JUDICIAL PRESENTÓ PROYECTO PARA IMPLEMENTAR LA CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL, PENAL, FAMILIAR Y LABORAL



Autoridades judiciales en la presentación del proyecto con la Cooperación Suiza en Bolivia

Las autoridades del Órgano Judicial presentaron a la Cooperación Suiza en Bolivia, la segunda fase del proyecto de Implementación de la Conciliación en Sede Judicial en materia civil, penal, familiar y laboral a fin de descongestionar los juzgados en todos el país.

El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, José Antonio Revilla Martínez, el Presidente del Tribunal Agroambiental, Gregorio Aro Rasguido y la Decana del TSJ María Cristina Díaz Sosa, junto a los funcionarios de la Dirección General Administrativa y Financiera, se reunieron en el Salón de Espejos del TSJ para presentar dicho proyecto a la Cooperación

Suiza, con el objetivo de mejorar el acceso oportuno a la justicia a través del fortalecimiento de la Conciliación en Sede Judicial para promover la cultura de paz en la resolución de conflictos sometidos a conocimiento de la administración de justicia mediante la implementación de la conciliación.

Durante la reunión resaltaron que dicho proyecto permitirá desarrollar procesos de formación continua para consolidar el servicio de conciliación en diferentes materias, además de fortalecer capacidades de operadores de justicia en la aplicación del servicio de la conciliación.



TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA JUSTICIA



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA IMPLEMENTA BUZÓN JUDICIAL Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS A NIVEL NACIONAL



Presidente José Antonio Revilla Martínez en la socialización de los nuevos sistemas Buzón Judicial y Notificaciones Electrónicas

El Tribunal Supremo de Justicia implementó los sistemas informáticos: Buzón Judicial, Notificaciones Electrónicas además del Modulo Edictos Judiciales, mecanismos que facilitarán los trámites dentro de litigios.

Dichos sistemas fueron presentados en los nueve departamentos del país con cero costo a la administración de Justicia, es decir, no se ha contratado consultorias externas que signifiquen gasto alguno para

el Tribunal Supremo de Justicia, toda vez, que se cuenta con funcionarios ideneos que lograron implementar dichos sistemas.

El Buzón Judicial, se activa en casos de emergencia, cuando está próximo a vencer un plazo judicial y existe un feriado, paro u otra causal de fuerza mayor que impida que el litigante presente una demanda, memorial y recurso.

“Imaginemos que un litigante tiene que presentar una apelación y esa apelación se le vence el lunes de Carnaval, entonces no puede frustrarse el acceso a la justicia porque hay un feriado, por tanto el buzón judicial supone una excepción y da continuidad al servicio judicial”, explicó el Presidente del TSJ José Antonio Revilla Martínez.



Beni realizó la socialización de los sistemas judiciales a la cabeza del Magistrado Ricardo Torres Echalar



Presentación de los sistemas en el Tribunal Departamental de Justicia de Oruro



Cochabamba presentó el Buzón Judicial y Notificaciones Electrónicas



Tribunal Departamental de Justicia de La Paz instaló el Buzón Judicial y Notificaciones Electrónicas



Tribunal Departamental de Justicia de Tarija implemento los sistemas

Mientras que las notificaciones son de carácter voluntario, debido a que los abogados son quienes deben registrar sus correos electrónicos. El sistema permite constatar la recepción de la alerta e incluso si esta fue leída.

Entre tanto que el Modulo de Edictos Judiciales ofrece información sobre los edictos emitidos por los diferentes juzgados de los Tribunales Departamentales de Justicia del Órgano Judicial a nivel nacional.



TDJ de Beni implemento los nuevos sistemas con gran aceptación de la población



Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz presentó los nuevos sistemas



Potosí también se adhiere a las nuevas tecnologías del Tribunal Supremo de Justicia



TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA JUSTICIA



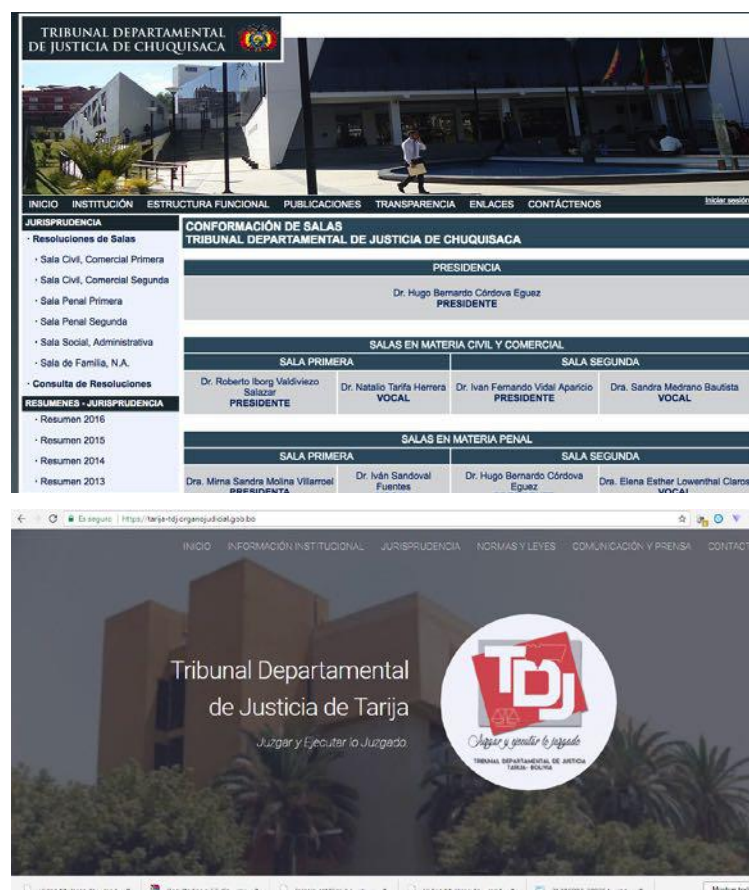
TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA ESTRENAN PÁGINAS WEBS

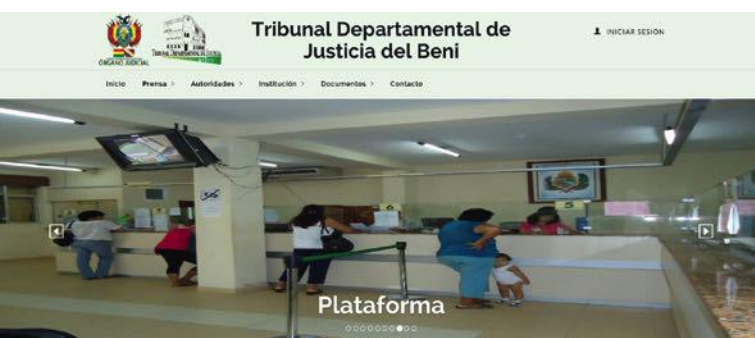


El Tribunal Supremo de Justicia, dispuso la implementación de páginas webs para los Tribunales Departamentales de Justicia que no contaban con este instrumento a fin de facilitar el acceso a la información sobre todas sus actividades y resoluciones, como una ventana abierta para acceder y conocer mejor a una institución cuya vocación es la impartición de Justicia.

Las nuevas páginas webs permitirán a los usuarios acceder a los datos institucionales de los TDJs, descargar publicaciones y en lo futuro ver jurisprudencia que se genera a nivel departamental.

Con la plena incorporación de las nuevas tecnologías, el Órgano Judicial da un paso definitivo hacia la modernización, imprescindible para salvaguardar el derecho constitucional de los ciudadanos





a obtener información clara y transparente de los tribunales.

Las webs han sido diseñadas y elaboradas por la Unidad de Sistemas Informáticos de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial y toda la información que contiene se aloja en sus propios servidores siguiendo una arquitectura basada en zonas de seguridad perimetral; junto a criterios metodológicos de trabajo, estas circunstancias suponen importantes ventajas: tanto desde el punto de vista económico, por el importante ahorro de costos que ello ha supuesto, como desde el de la propiedad del conocimiento y el de la ciberseguridad.





TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA JUSTICIA



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA IMPLEMENTA LA AGENCIA JUDICIAL DE NOTICIAS



Agencia Judicial de Noticias

Órgano Judicial

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia acordó implementar la Agencia Judicial de Noticias (AJN) dependiente de la Unidad de Comunicación del TSJ para generar un nuevo puente de comunicación entre la Justicia y la sociedad.

La AJN surge para difundir en los medios de comunicación y redes sociales la labor jurisdiccional que se genera en los nueve departamentos. Esta herramienta será un nuevo espacio de comunicación entre los miembros del Órgano Judicial y entre éste y la sociedad. Para ello se puso en marcha a nivel nacional una red online de información judicial, que se alimenta con el aporte de las áreas de comunicación de los Tribunales Departamentales de Justicia de todo el país.

La Dirección Administrativa y Financiera (DAF), desarrolló la página web que se caracteriza por presentar información multimedia y al instante,

además de contar con un servicio de radio por internet y emisión en vivo de las audiencias programadas en el TSJ.

Bajo la premisa de que los ciudadanos tienen derecho a conocer las decisiones de los Magistrados, el TSJ transmite las audiencias completas y produce tutoriales para la presentación de memoriales, permisos de viaje y otros trámites en los que se requiere información.

Asimismo, se destinó una sección especial para que los periodistas puedan acceder a informes de prensa del TSJ y los Tribunales Departamentales de todo el país.

Mediante el seguimiento minuto a minuto de toda la información que se produce en el ámbito judicial, la sociedad ya tiene acceso a las últimas noticias generadas en el Órgano Judicial además de los rostros y las voces de sus protagonistas.

II.2.- CARGA PROCESAL, MORA JUDICIAL, RETARDACIÓN DE JUSTICIA, DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES Y NUEVO MODELO DE DESPACHO

TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA JUSTICIA



TDJ DE COCHABAMBA PRESENTÓ PROYECTO DE LEY PARA IMPLEMENTACIÓN DE MANILLAS ELECTRÓNICAS



Magistrado Esteban Miranda Terán, recibe el anteproyecto del Decano del Tribunal Departamental de Justicia, Oscar Freire Arze.

El Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba impulsó un proyecto de ley con el objetivo de que personas recluidas en cárceles puedan salir libres, a través de las manillas electrónicas que controlen su ubicación con sistema GPS.

El Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, Esteban Miranda Terán, recibió en el TDJ de Cochabamba el Anteproyecto de Ley para que sea gestionado ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.

En Cochabamba se tiene previsto el funcionamiento de un plan piloto de las manillas electrónicas a fin de que se hagan los ajustes correspondientes y se tomen todas las medidas de seguridad, para luego elaborar una Ley para la regulación del uso de las manillas, declaró el Magistrado a los medios de comunicación.

El plan responde a la primera fase de la entrega del anteproyecto de ley para la implementación de las manillas



electrónicas, como medida sustitutiva a la detención preventiva, realizado el viernes 15 de junio en el TDJ de Cochabamba, en el marco de las políticas de seguridad ciudadana en Bolivia.

El Magistrado aclaró que el objetivo principal de este Anteproyecto de Ley es el descongestionamiento del sistema penal que tanto preocupa a la Justicia, además que se están analizando el uso de las manillas para la protección de víctimas o en casos de beneficios sociales.

“El Anteproyecto hace referencia al uso de manillas electrónicas, que tiene como sustento principal descongestionar las cárceles, de tal manera que algunos que están privados de libertad puedan cumplir su condena fuera de los recintos penitenciarios, realizando sobre todo trabajos comunitarios que podrían ser motivo para la disminución de sus penas y sobre todo el descongestionamiento de las cárceles”, informó la autoridad.

Asimismo detalló que no todos los reclusos podrán acceder a este beneficio, ya que dependerá del tipo de pena, a fin de garantizar seguridad a la ciudadanía, ya que los beneficiarios podrán permanecer fuera de los recintos carcelarios.

“El Anteproyecto hace referencia al uso de manillas electrónicas, que tiene como sustento principal descongestionar las cárceles, de tal manera que algunos que están privados de libertad puedan cumplir su condena fuera de los recintos penitenciarios, realizando sobre todo trabajos comunitarios que podrían ser motivo para la disminución de sus penas y sobre todo el descongestionamiento de las cárceles”

Mgdo. Esteban Miranda Terán



Magistrado Esteban Miranda Terán informa sobre el Anteproyecto de Ley para uso de manillas electrónicas

COBERTURA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA ELIMINÓ LA MORA PROCESAL DE SALA PLENA



Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia

La carga procesal que asumieron al iniciar la gestión fue de más de 300 causas que dejaron los anteriores Magistrados y se resolvió con la celeridad que corresponde.

A principio de año se sortearon más de 90 expedientes con el propósito de retomar los juicios de responsabilidades pendientes en este alto tribunal.

En los primeros seis meses el Tribunal Supremo de Justicia erradicó la mora procesal que se tramitaba en Sala Plena, considerando a que los Magistrados además trabajan simultáneamente en cuatro salas especializadas y sus labores emergentes de la Ley N° 620, que regula los procesos contenciosos y lo contenciosos administrativos.



COBERTURA JUDICIAL



SALA PENAL DEL TSJ LOGRA LIBERTAD DE 22 RECLUSOS QUE CUMPLIERON SU CONDENA EN PALMASOLA



Centro Penitenciario de Palmasola de la ciudad de Santa Cruz

El Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, Olvis Egüez Oliva, informó que fruto de la gestión realizada ante la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario y el Tribunal Departamental de Justicia (TDJ) de Santa Cruz, logró que veintidós reclusos del Centro Penitenciario de Palmasola, recuperen su libertad toda vez que ya cumplieron con su condena.

“Desde mi despacho diariamente estamos monitoreando cual es el avance de los lineamientos que hemos trazado y en los próximos días estamos esperando que ninguna persona esté recluida cuando haya cumplido su condena”, dijo el magistrado.

Reveló que a raíz de las reuniones desarrolladas con autoridades del

Régimen Penitenciario y los jueces de ejecución penal se evidenció mediante informes que ochenta y siete reclusos ya habrían cumplido su pena y estarían aun recluidos en la cárcel de Palmasola. “De manera inmediata hemos emitido una nota al Presidente del TDJ de Santa Cruz, para que se dé prioridad y se proceda mediante los jueces de ejecución penal a viabilizar los trámites correspondientes para que estas personas obtengan su libertad”, anunció el Magistrado.

Asimismo, anunció que el Consejo de la Magistratura está tomando acciones de supervisión y control para encontrar responsabilidades y sobretodo priorizar los trámites pendientes.

Finalmente la autoridad judicial

manifestó que como Sala Penal del TSJ, se ha gestionado para que se extienda de manera gratuita a los reclusos de las cárceles, el certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), además de 500 cédulas de identidad en Palmasola y la emisión de certificados de nacimiento por parte del Servicio de Registro Cívico (SERECI) en Santa Cruz, a fin de viabilizar cualquier tipo de medidas de acuerdo al Decreto Presidencial de indulto o salidas alternativas.

“Desde mi despacho diariamente estamos monitoreando cual es el avance de los lineamientos que hemos trazado y en los próximos días estamos esperando que ninguna persona esté reclusa cuando haya cumplido su condena”

Mgdo. Olvis Egüez Oliva



Mgdo. Olvis Egüez Oliva
MAGISTRADO
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

II.3.- OPERADORES DE JUSTICIA, SERVIDORES JUDICIALES, CARRERA JUDICIAL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DE LA CUMBRE JUDICIAL



ÓRGANO JUDICIAL PRIORIZA DESIGNACIÓN MERITOCRÁTICA DE VOCALES, JUECES Y USO DE TICS



Autoridades de la Comisión de Implementación de las Conclusiones de la Cumbre Judicial durante una de las reuniones de coordinación

En el marco del proceso de coordinación interinstitucional de los órganos del Estado, el Tribunal Supremo de Justicia, el Consejo de la Magistratura y el Ministerio de Justicia, en la primera reunión establecieron prioridades que pasan desde la modernización informática hasta la designación meritocrática de

jueces y vocales.

Según explicó el Presidente del TSJ, José Antonio Revilla Martínez, se acordaron tres tareas importantes: La meritocracia, el uso adecuado de nuevas tecnologías vinculadas con el gobierno electrónico y el ajuste presupuestario.

“Los Magistrados del TSJ y Consejeros del CM emergemos de una convocatoria pública y provenimos de un proceso meritocrático, por lo que en las designaciones a los otros niveles también se respetará la meritocracia, nuestro compromiso es la designación de los operadores de justicia a través de concurso de méritos”

Mgdo. José Antonio Revilla Martínez

Estas tareas, consideradas prioritarias, fueron ejecutadas priorizando la designación de jueces y vocales en base a parámetros meritocráticos; así como

también la selección y evaluación del personal administrativo.

“Los Magistrados del TSJ y Consejeros del CM emergemos de una convocatoria pública y provenimos de un proceso meritocrático, por lo que en las designaciones a los otros niveles también se respetará la meritocracia, nuestro compromiso es la designación de los operadores de justicia a través de concurso de méritos”, aseguró.

Advirtiendo la existencia de tecnología obsoleta dentro de los juzgados y tribunales departamentales, se encomendó trabajar en un avance tecnológico en todo el Órgano Judicial.





COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DE LA CUMBRE JUDICIAL



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DESIGNÓ A 30 PROFESIONALES PARA CUBRIR ACEFALÍAS EN VOCALÍAS DEPARTAMENTALES



Postulantes a Vocales rinden examen

La Sala Plena del Tribunal supremo de Justicia designó a los mejores profesionales abogados para cubrir 30 acefalías de las vocalías en los nueve Tribunales Departamentales de Justicia de la nómina remitida por el Consejo de la Magistratura.

El TSJ no logró designar a la totalidad de vocales ordinarios porque los postulantes tendrían antecedentes disciplinarios e incluso penales, “Contrastadas las nóminas correspondientes con antecedentes penales nos hemos encontrado de que muchos postulantes tienen antecedentes penales consiguientemente y dado el poco tiempo que disponemos se ha determinado priorizar las acefalías”, afirmó el presidente del TSJ ante los medios de comunicación.

El compromiso fue asumido por las autoridades judiciales tras ser aprobado el nuevo reglamento de convocatoria que emanó de la comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre Judicial.

El proceso de selección para la renovación de 80 de 118 vocales del país estará en manos del Consejo de la Magistratura y la designación en la Sala Plena del TSJ con la participación de la Universidad Boliviana en la elaboración de preguntas y nueve comisiones departamentales con delegados del Consejo y el TSJ. Luego de designarse 30 profesionales para ocupar cargos acéfalos en el país, las autoridades determinaron designar los 50 cargos pendientes en el mes de enero de la gestión 2019.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DE LA CUMBRE JUDICIAL



INICIAN SOCIALIZACIÓN DE LA NUEVA CARRERA JUDICIAL



Autoridades judiciales y ejecutivas en la socialización de la Carrera Judicial en Santa Cruz

El Reglamento de ingreso a la Carrera Judicial fue aprobado por la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre Judicial, conformado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Órgano Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General del Estado, Ministerio de Gobierno Presidente de la Cámara de Senadores, Presidente de la Cámara de Diputados y un representante de la Universidad Boliviana. En la oportunidad dicho instrumento fue socializado a la Asociación de Magistrados de Bolivia (AMABOL).

La nueva carrera judicial en Bolivia garantiza la selección de jueces por

meritocracia y exámenes de competencia a la que tendrán que incorporarse los juzgadores del país que ejercen funciones de manera transitoria, aseguró el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, Héctor Arce Zaconeta en la presentación del nuevo Reglamento en presencia de las autoridades judiciales y representantes de AMABOL.

El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, José Antonio Revilla Martínez, destacó la participación de la AMABOL y el conjunto de autoridades del Órgano Judicial conformada por el pleno del Tribunal Supremo de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Tribunal



La Decana, María Cristina Díaz Sosa y los Magistrados Esteban Miranda Terán, Carlos Alberto Egúez Añez, Marco Ernesto Jaimes Molina y Juan Carlos Berrios Albizú estuvieron presentes en la socialización

Agroambiental, el Tribunal Constitucional Plurinacional, los miembros de la Comisión de Seguimiento y los tribunales departamentales de justicia.

El encuentro sirvió para trabajar de forma conjunta en la carrera y evaluación de la función judicial dentro del proceso de construcción de mecanismos para

garantizar la absoluta independencia judicial.

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, Héctor Arce Zaconeta, destacó el trabajo con toda la institucionalidad de la justicia diseñando acciones y documentos, como el Reglamento de la Carrera Judicial, con la finalidad de dar soluciones integrales a la crisis de la justicia.

En el encuentro enfatizó que los jueces transitorios tienen que incorporarse a la Carrera Judicial a través de un procedimiento de examen de competencia y de calificación de méritos.



Magistrados Ricardo Torres Echalar y Edwin Aguayo Arando estuvieron presentes en la socialización

II.4.- RECUPERAR LA FE EN LA JUSTICIA BOLIVIANA, REFORMAS A LA JUSTICIA, REORDENAMIENTO JUDICIAL, PRESUPUESTO, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, SEGURIDAD JURÍDICA, SOCIEDAD CIVIL Y GRUPOS VULNERABLES

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DE LA CUMBRE DE JUSTICIA



COMISIÓN PROYECTÓ LA CREACIÓN DE SALAS CONSTITUCIONALES



Autoridades judiciales y ejecutivas anunciaron la creación de Salas Constitucionales

La Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, planteó dos proyectos de ley sobre temas judiciales, mismos que fueron aprobados por la Asamblea Legislativa. Uno de ellos establece la creación de Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia; el otro crea Notarías de Fe Pública en municipios rurales con menores indicadores

socioeconómicos.

“Consideramos que este es un avance en materia de derecho constitucional y permitirá que de manera especializada estas salas constitucionales toquen temas de derecho.”, afirmó el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional Héctor Arce Zaconeta.

Asimismo detalló que antes de ser



enviada a la Asamblea Legislativa Plurinacional fue aprobada inicialmente en el Consejo Nacional de Política Económica y Social. “Este anteproyecto de ley que desde nuestro punto de vista va a permitir un mayor acceso a la justicia

constitucional, además de un rápido acceso y tratamiento de temas de derecho constitucional que sean presentados por los ciudadanos”, indicó el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

COBERTURA JUDICIAL



SALA PLENA INSTRUYE AUDITORÍAS A CASAS DE JUSTICIA



Sala Plena instruyó auditorías a la construcción de cinco casas judiciales

Los Magistrados que conforma Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, instruyeron a la Dirección Administrativa y Financiera, realice de manera inmediata procesos de auditorías a las construcciones de las casas de justicia que se concluyeron recientemente, como una política de

transparencia en el manejo de recursos del Órgano Judicial.

“A solicitud de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, se está procediendo a la fiscalización a los procesos de contratación, supervisión y construcción de casas judiciales que tienen

observaciones y quejas en su edificación”, anunció el Presidente del TSJ.

Las auditorías especiales se realizaron a las casas de justicia de: Villa Tunari, Puerto Rico (Pando), Villazón, Colquechaca, Edificio del Tribunal Agroambiental, y

la Casa de Justicia de Llallagua, a fin de transparentar los recursos económicos utilizados en estas infraestructuras. Además de la infraestructura del Tribunal Agroambiental que a pocos meses de su inauguración presenta dificultades.

DETALLE DE LAS CONSTRUCCIONES: Datos tomados de la página web de la Dirección Administrativa Financiera: <https://daf.organojudicial.gob.bo/>

VILLA TUNARI

Empresa Constructora: I.C.P. INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.

Supervisión de Obra: MACROS S.R.L. GRUPO DE CONSULTORIA MULTIDISCIPLINARIA

Monto de Ejecución: Bs. 17'179.987,16

Plazo de Ejecución: 768 días calendario

Inicio: 23 de Octubre de 2014

Conclusión: 29 de Noviembre de 2016

Ejecución Financiera: 89,76%

Ejecución Física: Recepción Provisional



PUERTO RICO

Empresa Constructora: EMPRESA CONSTRUCTORA TILUCHI AMAZONICO S.R.L.

Supervisión de Obra: EMPRESA CONSTRUCTORA ECONAVIA S.R.L.

Monto de Ejecución: Bs. 4'689.078,69

Plazo de Ejecución: 511 días calendario

Inicio: 27 de Marzo de 2015

Conclusión: 19 de Agosto de 2016

Ejecución Financiera: 96,17%

Ejecución Física: Recepción Definitiva





VILLAZÓN

Empresa Constructora: CONSTRUCTORA ARANCIBIA Y ASOCIADOS

Supervisión de Obra: ASOCIACION ACCIDENTAL "EMCOSI SRL - CEPRING ASOCIADOS"

Monto de Ejecución: Bs. 19'478.001,80

Plazo de Ejecución: 862 días calendario

Inicio: 7 de Septiembre de 2014

Conclusión: 16 de Enero de 2017

Ejecución Financiera: 74,90%

Ejecución Física: 77,00%



COLQUECHACA

Empresa Constructora: ASOCIACION ACCIDENTAL SUMAJ ORCKO

Supervisión de Obra: ASOCIACION ACCIDENTAL COSETT - A.A.G.

Monto de Ejecución: Bs. 6'387.600,00

Plazo de Ejecución: 474 días calendario

Inicio: 12 de Enero de 2016

Conclusión: 30 de Abril de 2017

Ejecución Financiera: 4,20%

Ejecución Física: 15,00%

LLALLAGUA

Empresa Constructora: ASOCIACION ACCIDENTAL "CONSORCIO SAJAMA"

Supervisión de Obra: ASOCIACION ACCIDENTAL "DENUSINOCO"

Monto de Ejecución: Bs. 17'747.348,76

Plazo de Ejecución: 654 días calendario

Inicio: 17 de Diciembre de 2014

Conclusión: 1 de Octubre de 2016

Ejecución Financiera: 57,66%

Ejecución Física: PARALIZACION TEMPORAL



COBERTURA JUDICIAL



PRESIDENCIA DEL TSJ Y TDJ DE CHUQUISACA AHORRARON BS. 965.688 MIL PARA LA CREACIÓN DE JUZGADOS EN CHUQUISACA



Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Lic. José Antonio Revilla Martínez destacó el ahorro logrado

El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, José Antonio Revilla Martínez, anunció en esta gestión, que fruto de una tarea conjunta entre Presidencia del TSJ y Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia, se logró un ahorro de Bs. 965.688 mil que sirvieron para la creación de juzgados en Chuquisaca.

“En tarea conjunta, como Magistrado por Chuquisaca con la Presidencia del TDJ de Chuquisaca, estamos ahorrando al año una suma aproximada de novecientos mil bolivianos, sin haber pedido plata al gobierno, sino viendo la racionalidad de los cargos correspondientes”, informó el Presidente del TSJ al explicar que dicho monto es resultado de una política de racionalización de los cargos que pertenecen a Presidencia del TSJ.

Asimismo, la máxima autoridad del Órgano Judicial reveló la existencia innecesaria de cargos de Presidencia, como el de Asesor de Relaciones Internacionales y Auxiliares cuyo trabajo era el de llevar fotocopias de una oficina a otra, por ello se realizaron dichas acciones para suprimir esos espacios que permitirán la creación de juzgados en Chuquisaca.

El presupuesto ahorrado sirvió para la creación de juzgados especializados en el marco de la Ley N° 348, toda vez que en Chuquisaca no existían juzgados de violencia y anticorrupción.

También destacó que este ahorro, es un presupuesto muy aparte del generado por efectos de la Ley N° 929, mediante



la cual se reestructuró el Consejo de la Magistratura, Tribunal Agroambiental y Tribunal Supremo de Justicia, lo que significó reducciones de personal que permiten generar un presupuesto suficiente para la creación de otros juzgados a nivel nacional.

Finalmente resaltó el trabajo de coordinación y cooperación que se tiene con el pleno del Consejo de la Magistratura para cubrir las acefalías y creación de nuevos juzgados que emergen de ahorros presupuestarios de Presidencia del TSJ.

COBERTURA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DESTINA BS. 7 MILLONES PARA MEJORAR JUZGADOS



Reunión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia

En una política de mayor atención a los jueces y personal jurisdiccional antes que a los servidores administrativos, el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, José Antonio Revilla Martínez,

informó que Sala Plena de esta institución instruyó la asignación de Bs 7 millones para la dotación de mobiliario y equipamiento para el trabajo de los jueces de capital y provincia.

Los funcionarios judiciales ahora tendrán mejores condiciones en sus oficinas, en especial los de provincia a quienes se les dotó con mobiliario nuevo que brinde las condiciones mínimas de trabajo.

El Presidente del TSJ dijo “Basta ya de jueces de provincia con escritorios desechados y con sillones con tres patas, todo este dinero será destinado al equipamiento de mobiliario y tengan despachos dignos”.

COBERTURA JUDICIAL



TSJ PROYECTA OPTIMIZAR RECURSOS DE LA DAF PARA CREAR ÍTEMS JURISDICCIONALES



Autoridades judiciales durante la Rendición Pública de Cuentas de la DAF

Con el objetivo de reducir la carga procesal en el sistema judicial de Bolivia, con la creación de nuevos juzgados, el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, José Antonio Revilla Martínez, anunció que se procederá a la reestructuración de

la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial debido a que en algunos casos tendría una excesiva carga de personal burocrático.

“La DAF es una instancia administrativa



financiera que entendemos tiene una planta burocrática excesiva, pero la razón de ser de la DAF es la labor jurisdiccional. Consiguientemente también será reestructurada para la optimización de esos recursos”, adelantó José Antonio Revilla Martínez.

La autoridad indicó que de acuerdo a la nueva visión de trabajo del Órgano Judicial, la prioridad es la administración de justicia y no otras instancias administrativas que son apoyo a la labor jurisdiccional, pero que en el tiempo se han deformado hasta parecer más importantes que el propósito mismo de la justicia; por tanto, aseguró que habrá una desburocratización de la DAF.

“Desburocratizar la DAF de acuerdo a la nueva visión que se tiene del Tribunal Supremo de Justicia, por ejemplo, en la Presidencia se está ahorrando Bs 700 mil al año para la creación de juzgados; en la Escuela de Jueces están optimizando recursos alrededor de Bs 31 mil al mes para la creación de juzgados”, señaló al destacar que “puede haber Órgano

Judicial sin DAF, pero no puede haber DAF sin Órgano Judicial; por consiguiente, nuestra prioridad son los juzgados”, sentenció el Presidente del TSJ.

La DAF funciona bajo la tuición de un Directorio conformado por: el Presidente del TSJ, el Presidente del Tribunal Agroambiental y la Decana del TSJ, por lo tanto, la reestructuración y reducción de personal parece ser una cuestión de poco tiempo para su cumplimiento pleno. “Debe haber una total subordinación de la parte administrativa a la parte jurisdiccional”, refirió José Antonio Revilla Martínez.

La gestión 2017, el Consejo de la Magistratura estimó que alrededor de 700.000 causas nuevas ingresan por año en los nueve distritos judiciales de Bolivia y que existen 1.004 jueces en todo el país para atender dichos procesos.

Para la presente gestión el presupuesto es de más de Bs 800 millones, pero el mismo podría incrementarse, según las necesidades que demande el área jurisdiccional de acuerdo con la visión de las nuevas autoridades.

COBERTURA JUDICIAL



ÓRGANO JUDICIAL GESTIONÓ LA CREACIÓN DE 52 JUZGADOS EN EL PAÍS



Autoridades del TSJ, CM y TCP anunciaron la creación de juzgados conforme a la necesidades de cada departamento

Gracias a las gestiones realizadas por Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura y Tribunal Agroambiental, el Estado boliviano, a partir de enero de 2019, tendrá 1.056 jueces con la creación de 52 nuevos ítems que están en proceso de selección mediante convocatoria por el Consejo de la Magistratura.

Durante una conferencia de prensa ofrecida por las máximas autoridades del Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional anunciaron la creación de al menos 524 nuevos ítems de jueces ordinarios, vocales de salas constitucionales y personal de apoyo jurisdiccional, producto de la reestructuración del TSJ y la aplicación de la Ley 929 que redujo el número de Magistrados y Consejeros.

El Presidente del TSJ, José Antonio Revilla Martínez, informó que el Ejecutivo asignó más de Bs 20 millones y el Órgano Judicial aportó con Bs 14 millones para la creación de nuevos ítems de vocales para las salas constitucionales, 52 juzgados, 13 subregistradores de Derechos Reales y la conversión de 172 ítems de personal eventual de apoyo jurisdiccional y de plataformas.

Explicó que a partir del 3 de enero de 2019 comenzarán a funcionar al menos 27 juzgados y los vocales de 22 salas constitucionales que están en proceso de convocatoria para su designación, mientras el resto de los nuevos ítems serán implementados de manera paulatina.

Recordó que la última vez que el Ejecutivo desembolsó recursos adicionales



para el Órgano Judicial fue en 2012 para la transitoriedad hacia el nuevo Órgano Judicial.

Actualmente Bolivia tiene 830 juzgados con 1.004 jueces, y sumados los 52 ítems de nueva creación, el número se incrementará a 1.056 jueces.

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DESTAPÓ RED DE EXTORSIÓN JUDICIAL



Presidente del TSJ, José Antonio Revilla Martínez denunció red de corrupción

El Tribunal Supremo de Justicia destapó esta gestión una red de extorsión que operaba en el país ofreciendo cargos en el Órgano Judicial a cambio de grandes sumas de dinero pero que jamás fue investigada. En este caso dos personas fueron enviadas a prisión tras ser denunciadas por el presidente del TSJ, José Antonio Revilla Martínez, porque estaban utilizando su nombre para estafar

a varias personas a cambio de dinero.

Durante los últimos seis años, salvo contados casos, las denuncias de cobros por pegas y fallos en el Órgano Judicial y en el Tribunal Constitucional Plurinacional se quedaron en “rumores”, ninguna autoridad pidió una investigación pese a que fueron involucrados en denuncias a través de las redes sociales.

La autoridad dijo a los medios de comunicación que esta denuncia tiene que ser la “punta del ovillo” para dismantelar una red de corrupción que tendría tentáculos en Santa Cruz y La Paz desde donde recibió llamadas y mensajes a su celular preguntando el número de cuenta al que debían depositar el monto para acceder a cargos de funcionarios judiciales y jueces no sólo en el TSJ, sino en el Tribunal Agroambiental y otras instituciones.

De acuerdo a las investigaciones se estableció que la abogada Badsheba Flores estaba involucrada en esta extorsión, quien cobraba hasta \$us 500 por currículum vitae para acceder a un cargo en el TSJ. Hay al menos diez personas que pagaron por un puesto de trabajo.

José Antonio Revilla Martínez reveló que recibió una llamada telefónica de la ciudad de La Paz de una abogada Zulema quien le preguntó por el número de cuenta para depositar una suma de dinero con el fin de acceder a un cargo en el Órgano Judicial.

De Santa Cruz, otra persona envió un mensaje consultando por el número de cuenta donde debía depositar un monto de dinero a nombre de Ximena Aguilar para ser designada jueza.

“Una forma de luchar contra la corrupción no es ignorarlos sino enfrentarlos. Creo que encontramos la punta del ovillo para dar con toda esta red de corrupción que parece vinculada a gente de La Paz, Santa Cruz e incluso hasta de las cárceles, desde donde estarían haciendo las llamadas”, aseguró.

La Fiscalía tiene pruebas como las declaraciones de las personas que pagaron, extracto de llamadas, videos, mensajes de personas involucradas que tienen “experiencia” en este ilícito, con cierta “madurez” porque saben a quién recurrir y con quiénes negociar.

“Parecer ser una práctica cotidiana de que las personas deben pagar para acceder a funciones públicas y el que quiere entrar a la función pública le parece que es normal y costumbre pagar y al parecer esa cultura de corrupción está enraizada en determinados niveles”, aseguró.

El Presidente del TSJ remarcó que ante cualquier indicio de presunto cobro de personas que usan el nombre de algún funcionario o de alguna autoridad lo que procede es la investigación y la denuncia penal.

***“Una forma de luchar
contra la corrupción no es
ignorarlos sino enfrentarlos.
Creo que encontramos
la punta del ovillo para
dar con toda esta red de
corrupción que parece
vinculada a gente de La
Paz, Santa Cruz e incluso
hasta de las cárceles, desde
donde estarían haciendo las
llamadas”***

Mgdo. José Antonio Revilla Martínez



LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA



Unidad de Transparencia del Tribunal Supremo de Justicia

Esta Unidad fue creada en cumplimiento del parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (Ley 974); con el fin de transparentar los actos de los servidores públicos y eliminar los posibles hechos de corrupción que se pudieran dar al interior de este Alto Tribunal de Justicia y los Tribunales Departamentales de Justicia de todo el Estado Plurinacional de Bolivia. Para lo cual, y en el marco de la política de Transparencia y Lucha contra la Corrupción promovida por el Estado Plurinacional de Bolivia, que responde a los postulados y principios sobre prevención y lucha contra la corrupción establecida como mandato constitucional, transparencia institucional y política pública “Cero Tolerancia a la

Corrupción”, se adecuó el Reglamento Tipo emitido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a los requerimientos normativos específicos de la jurisdicción ordinaria que se ejerce a través del Tribunal Supremo de Justicia como máximo tribunal de justicia, se aprobó su Reglamento, como normativa interna que regula de forma específica su objeto, ámbito de aplicación, estructura y competencias.

Sus principales funciones son:

1. Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
2. A denuncia o de oficio, gestionar

denuncias por posibles actos de corrupción. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, denunciar ante el Ministerio Público y remitir copia de la denuncia a la máxima autoridad.

3. Proponer a la máxima autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materia referida a sus funciones.

4. Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social.

5. Planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Máxima Autoridad en proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión de estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros.

6. Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en la entidad o institución, la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia y Lucha contra la Corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales

por parte de los Órganos del Estado; los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente.

En su estructura está formada por:

- a) Jefe de la Unidad.
- b) Responsable de prevención, promoción de la ética y transparencia.
- c) Responsable de lucha contra la corrupción.
- d) Auxiliar (personal de apoyo).

A la fecha esta unidad viene gestionando el siguiente número de denuncias:

DISTRITO	DENUNCIAS
Santa Cruz	12
La Paz	2
Cochabamba	1
Pando	3
Sucre	8
Tarija	0
Oruro	0
Potosí	0
Beni	3
Total de denuncias	29



LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



TSJ ENTREGA A LA COMISIÓN DE LA VERDAD DOCUMENTOS DEL JUICIO DE RESPONSABILIDADES CONTRA LUÍS GARCÍA MEZA Y SUS COLABORADORES



Tribunal Supremo de Justicia hace entrega significativa de los documentos del Juicio a Luis García Mesa a la Comisión de la Verdad

El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, José Antonio Revilla Martínez, entregó a la Comisión de la Verdad, documentos del Juicio de Responsabilidades contra Luís García Meza y sus colaboradores, que consta de más de 18.000 fojas.

“Toda esta documentación que se hace entrega públicamente a la Comisión de la Verdad se la traspasa en estricto cumplimiento de la ley. En la actualidad ha sido íntegramente foliada”, destacó el Presidente del TSJ durante el acto especial

de entrega.

La autoridad detalló que la documentación, contiene 20 cuerpos de expedientes y corresponde a personas que fueron perseguidas, torturadas, vejadas y vieron violados sus derechos humanos en los gobiernos de facto.

Los legajos fueron gestionados en principio por la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política (Conrevip) que luego fue sustituida por la Comisión Técnica de Calificación (Comteca) de esos hechos.

LINEAMIENTOS



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TRABAJARON DE MANERA CONJUNTA EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ABREVIACIÓN PROCESAL PENAL



Autoridades judiciales trabajan en los alcances del Anteproyecto de Ley del Procedimiento Penal

La 18° reunión de la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, acordó trabajar en una Subcomisión que se encargue de la elaboración y análisis de los alcances del anteproyecto de norma de abreviación procesal penal.

En función a ello las máximas autoridades del Tribunal Supremo

de Justicia, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y la Fiscalía General del Estado, sostuvieron diferentes reuniones con el propósito de analizar los alcances del Anteproyecto de Ley de Abreviación Procesal Penal, a fin de descongestionar los procesos penales tramitados en los juzgados.

II.5.- JUSTICIA PLURAL

COBERTURA JUDICIAL



TSJ DESTACA LAS COMPETENCIAS DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA EN CUMBRE JUDICIAL



Magistrado Esteban Miranda Terán participó de la Cumbre Nacional Indígena Originaria Campesina

Con la participación del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, José Antonio Revilla Martínez y los Magistrados Esteban Miranda Terán y Marco Ernesto Jaimes Molina se realizó la Cumbre de Justicia Indígena, Originaria y Campesina, con el objetivo de buscar alternativas viables que permitan la convivencia entre las justicias ordinaria y la indígena originario

campesina.

Delegados de las organizaciones indígenas y campesinas, que llegaron de los nueve departamentos hasta la Casa Campesina de la ciudad de Cochabamba, evaluaron los avances y obstáculos de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, que regula las competencias de la justicia indígena originaria.

II.6.- ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

LINEAMIENTOS



TSJ IMPLEMENTÓ EL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL PARA FUNCIONARIOS JUDICIALES



Los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia aprobaron en Sala Plena la implementación del Código Iberoamericano de Ética Judicial al interior del Órgano Judicial, como instrumento orientativo sobre la conducta de magistrados, vocales, jueces y funcionarios de apoyo judicial.

El Código Iberoamericano de Ética Judicial fue establecido en la cumbre que reúne a los representantes de los Poderes Judiciales de 23 países de la comunidad iberoamericana.

El presidente del TSJ, José Antonio Revilla Martínez, afirmó que este código no es un reglamento, sino una forma de guiar a los jueces hacia un trabajo de mejor calidad. “No se trata de una reglamentación de cómo ellos deben comportarse, sino de una orientación de su conducta hacia un nivel de excelencia, por lo que no basta que resuelva la causa, debe agotar todos los

medios para conseguir la mejor decisión”, aseguró.

La autoridad dijo que en todos los tribunales de justicia debe constituirse en un espacio de deliberación en torno a la conducta que deben seguir los magistrados, vocales, jueces y funcionarios, facilitando la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan.

“La aplicación del Código Iberoamericano de Ética Judicial permite instalar el respeto de la ética como principio rector de conducta entre los integrantes del Órgano Judicial. Incorporar sus principios en nuestro comportamiento cotidiano contribuirá, sin duda, a fortalecer el respeto de los valores y nos impulsará a cultivar las virtudes que caracterizan al hombre justo”, dijo el Presidente del TSJ.

La mencionada norma fue dictada por la Cumbre Judicial Iberoamericana en



2006 con las reformas de realizadas en la gestión 2014. Consta de dos partes, trece capítulos y 95 artículos. Establece principios de ética judicial como la independencia, imparcialidad, motivación, conocimiento, capacitación, justicia, responsabilidad institucional, cortesía, integridad, transparencia, secreto profesional, prudencia, diligencia y la honestidad profesional.

El Código Iberoamericano se encuentra disponible en la página web del TSJ, www.tsj.bo.

“No se trata de una reglamentación de cómo ellos deben comportarse, sino de una orientación de su conducta hacia un nivel de excelencia, por lo que no basta que resuelva la causa, debe agotar todos los medios para conseguir la mejor decisión”

Mgdo. José Antonio Revilla Martínez

LINEAMIENTOS



CONCLUYEN TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA



De izq. a der: Presidente del Consejo de la Magistratura, Gonzalo Alcón Aliga, Decana del TSJ María Cristina Díaz Sosa y Magistrado Ricardo Torres Echalar estuvieron presente en el evento

La Decana del Tribunal Supremo de Justicia María Cristina Díaz Sosa y

el Magistrado Ricardo Torres Echalar, participaron en México de las reuniones preparatorias de la próxima Cumbre Judicial Iberoamericana, ambos formaron parte activa de la organización de los talleres sobre independencia, perspectiva de género y accesos tecnológicos de la Justicia.

Los Poderes Judiciales de los 21 países que participaron en la Primera Reunión Preparatoria de la XX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI), celebrada en México, lograron acuerdos previo a la Asamblea Plenaria que se realizará en 2020 en la ciudad de Panamá, Panamá.

Entre ellos, acordaron impulsar durante los siguientes dos años, nuevos proyectos y herramientas que permitan una efectiva impartición de justicia y fortalezcan la función jurisdiccional.

Reconocieron la importancia de “fortalecer la independencia judicial como un objetivo central que da origen, significado y futuro a la agrupación como un foro de unidad y colaboración en favor de la justicia en Iberoamérica”.

Lo anterior, al concluir los trabajos de la Primera Reunión Preparatoria para fortalecer y mejorar la eficiencia de los Poderes y Organismos Judiciales regionales, y darles mayor legitimidad, así como generar confianza en la sociedad con un acceso amplio y mejorado a una justicia de calidad, oportuna, transparente y participativa.

Asimismo, para darles mayor legitimidad y generar confianza en la sociedad con un acceso amplio y mejorado a una justicia de calidad, oportuna, transparente y participativa. En este encuentro participaron: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El

Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Las Cortes y Tribunales Supremos, así como los Consejos de la Judicatura y la Magistratura de los 21 participantes, acordaron impulsar durante los siguientes dos años nuevos proyectos y herramientas que permitan una efectiva impartición de justicia y fortalezcan la función jurisdiccional.

Independencia judicial, integridad de los juzgadores y uso de nuevas tecnologías fueron los temas destacados en esta Primera Reunión Preparatoria.

Los participantes reconocieron la importancia de “fortalecer la independencia judicial como un objetivo central que da origen, significado y futuro a la agrupación como un foro de unidad y colaboración en favor de la justicia en Iberoamérica”.

En la reunión destacaron la importancia de que, en el desarrollo de los proyectos que corresponda, se atiendan los principios de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible.



CAPACITACIÓN



ENCUENTRO INTERNACIONAL EN MONTEVIDEO URUGUAY



Magistrado Olvis Eguez Oliva participó del encuentro internacional en Montevideo

Bajo la organización de la Cooperación Española, en la ciudad de Montevideo-Uruguay desde el 22 al 25 de Octubre de la gestión 2018 se realizó el Encuentro Internacional sobre "TRATA DE PERSONAS", evento en el cual participaron delegados de los países de España, Paraguay, Perú, Uruguay, Colombia, Argentina, Chile, Ecuador, Brasil y Bolivia, en la que principalmente las representaciones están integradas por

Jefes de Inteligencia, Unidades Policiales, Fiscales y Magistrados vinculados a la investigación, persecución y juzgamiento de trata de personas.

Bajo esos parámetros, el Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, Olvis Eguez Oliva expuso en representación del Estado Plurinacional de Bolivia un análisis de la problemática que constituye un flagelo que está afectando a la región iberoamericana.

CAPACITACIÓN



FORO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA JUECES DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN GINEBRA- SUIZA



Magistrados Carlos Alberto Egúez Añez y Esteban Miranda Terán representarán al TSJ en el Foro

Los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Esteban Miranda Terán y Carlos Alberto Eguez participaron en Ginebra-Suiza, sede de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, del “Foro de la OMPI para Jueces de Propiedad Intelectual”, evento que contó con la participación de Frits Bontekoe Consejero Jurídico de la OMPI; Dra. TAO Kaiyuan, Jueza y Vicepresidenta de la Corte Popular Suprema.

Durante el evento se abordaron temas referidos a “La función judicial en el desarrollo de derecho a la propiedad intelectual y el valor del diálogo transaccional”, además de hacer referencia a la importancia y responsabilidad de los Tribunales que resuelven todos los temas relacionados a la “Propiedad Intelectual”, (Derechos de Autor, Registro de Marca, Licencias, Competencia y otros temas

relevantes.

Asimismo se analizó la labor de la OMPI en el ámbito de la administración judicial de la propiedad intelectual, las nuevas cuestiones en el ámbito de las patentes, nuevas cuestiones en el ámbito de las marcas, especialización de propiedad intelectual de los tribunales y los sistemas judiciales y la segunda, Nuevas cuestiones en el ámbito del derecho de autor, recursos para infracciones de la propiedad intelectual cometidas a través de internet y el tema discreción judicial en los enfoques en materia de recursos, fortalecimiento de capacidades en el ámbito judicial y la función judicial en la evaluación de las consideraciones de interés público en el ámbito de la propiedad intelectual.

En el evento participaron más de 110 jueces de 60 países.



CAPACITACIÓN



COLOQUIO INTERNACIONAL “DERECHOS HUMANOS, CORRUPCIÓN Y LA ERA DIGITAL”



Magistrado Olvis Eguez Oliva participó del encuentro internacional en Montevideo

En el marco de la VIII Cumbre de las Américas, la Dirección de Comunicación e Informática Jurídica organizó el Coloquio Internacional de “Derechos Humanos, Corrupción y la Era Digital”, que contó con la participación del Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, Olvis Eguez Oliva quien expuso el tema “Análisis normativo de políticas de lucha contra la corrupción en Bolivia”,

La gestión de la Dra. María Elena Portocarrero Zamora, Decana del Colegio de Abogados de Lima y la Dirección de Comunicación e Informática Jurídica, realizaron ese Coloquio Internacional para hermanar naciones, compartir experiencias desde los diferentes niveles de gestión y plantear soluciones que se vienen realizando desde el marco jurídico e institucional.

CAPACITACIÓN



SEMINARIO PARA JUECES DE PAÍSES LATINOAMERICANOS 2018



Mgdo. Marco Ernesto Jaimes Molina, Decana María Cristina Díaz Sosa y Mgdo. Juan Carlos Berrios Albizu representarán al TSJ en el Seminario para Jueces de China.

La Decana del Tribunal Supremo de Justicia, María Cristina Díaz Sosa y los Magistrados Marco Ernesto Jaimes Molina y Juan Carlos Berríos Albizu, fueron seleccionados meritocráticamente mediante la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, para participar del “Seminario para Jueces de Países Latinoamericanos 2018” en la República Popular de China, donde se abordaron temas como “La cultura legal China”, “Las características del Sistema de Juicio Penal de China”, “Las características del Sistema de Juicio Civil de China”, “El Sistema de Juicio Administrativo y Procedimiento Administrativo de China” y “La implementación de una Franja y una Ruta”.

Dicha actividad académica sirvió también para seguir consolidando la cooperación judicial entre la República Popular de China y el Estado Plurinacional

de Bolivia.

A su retorno a nuestro país los Magistrados Marco Ernesto Jaimes Molina y Juan Carlos Berríos Albizu, realizaron la presentación del Seminario “Organización y Mecanismos de los Tribunales en China” y “Transparencia Judicial de los Tribunales Populares Chinos”, replica que fue dirigida al personal del Tribunal Supremo de Justicia y a los alumnos de la Carrera de Derecho de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca.

En el mencionado evento académico se resaltó la importancia de la transparencia judicial, el Sistema Judicial Chino y el uso de la tecnología, socializando de esta manera las experiencias adquiridas en dicho país.

II.7.- JURISPRUDENCIA Y NORMATIVA

TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA JUSTICIA



APLICACIÓN TSJ – IM FACILITA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN JUDICIAL



TSJ-IM
Tribunal Supremo de Justicia
Información Móvil

Aplicación actualizada TSJ - IM

La Aplicación Android TSJ - IM es una herramienta que permite a la población hacer seguimiento a los trámites y facilita el acceso de la gente a información y normas vigentes, además permite revisar la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia.

Nuestra institución actualizó la aplicación móvil TSJ – IM que ahora cuenta con un mejor motor de búsqueda de jurisprudencia que emiten las diferentes Salas del TSJ permitiendo a jueces, abogados y litigantes acceder a las decisiones judiciales que se emiten en última instancia.

Además la aplicación Android permite a cualquier ciudadano acceder a toda la información generada por esa instancia desde cualquier dispositivo móvil (celulares, tablets).

Asimismo puede hacer seguimiento a los juicios que se encuentran en las salas del Tribunal Supremo de Justicia, el usuario puede acceder y descargar circulares, códigos, leyes y publicaciones del TSJ.

El Presidente del TSJ, José Antonio Revilla Martínez, indicó que la aplicación es de mucho beneficio para la gente, debido a que “muchos litigantes,

abogados, jueces y la población en general desconocen aún la labor que se realiza”.

La aplicación TSJ-IM contiene Circulares y Acuerdos; además de Códigos y Leyes necesarios para el ejercicio profesional, las publicaciones que realiza la institución y permite descargar esos

documentos.

Asimismo la población tiene acceso a la jurisprudencia emitida por el TSJ a través del buscador de jurisprudencia que permite búsquedas avanzadas por materia, clasificación, forma de resolución, etc., mismo que se encuentra en la opción Menu.

BUSCADOR DE JURISPRUDENCIA

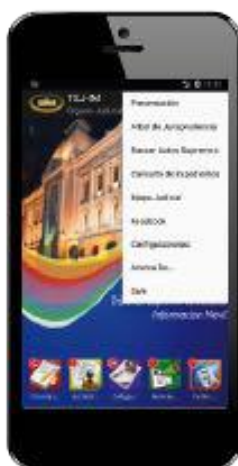
APLICACIÓN PARA CELULAR



Tsjim
CUDAF-Administración de Sistemas S.A.
4.6



Buscar en Play Store la aplicación Tsjim e instalar



En el Menu ingresar a Arbol de Jurisprudencia



Presentación del Buscador de Jurisprudencia

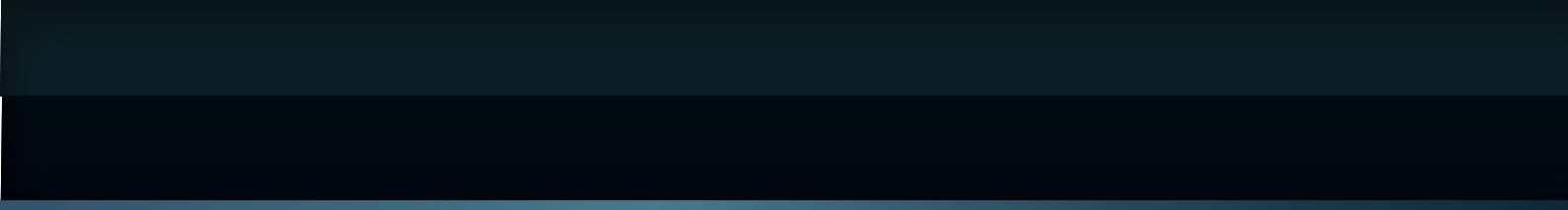


La búsqueda avanzada le ofrece diferentes opciones de búsqueda



Presentación de los resultados

Opciones de Búsqueda Avanzada	
	☒ Arbol ☐ Búsqueda Avanzada
Materia:	Derecho Civil
Tipo de Clasificación:	Plenaria
Forma de Resolución:	Tribunal
Gestión:	Tribunal



JURISPRUDENCIA RELEVANTE

UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN DE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

La Unidad de Sistematización de Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, tiene la firme misión entre otras de:

- Recopilar fallos que emanen de las diferentes Salas del Tribunal Supremo de Justicia para su posterior sistematización y cargado de Jurisprudencia al Árbol Jurisprudencial.
- Elaborar Fichas Jurisprudenciales de cada una de las resoluciones remitidas por las diferentes Salas del Tribunal Supremo de Justicia a la Unidad de Sistematización de Jurisprudencia, identificando: **a)** el área del derecho, **b)** síntesis del caso; **c)** extracto de la Ratio Decidendi; **d)** síntesis de la Ratio Decidendi; **e)** descriptor, **f)** restrictor, **g)** tipo de resolución; **h)** precedente jurisprudencial, **i)** contextualización de línea y otros.
- Identificar Jurisprudencia relevante que emanen de las distintas Salas Especializadas y Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.
- Identificar fallos contradictorios sobre una misma temática de Derecho, pronunciados por las diferentes Salas del Tribunal Supremo de Justicia, para su posterior remisión a las mismas advirtiendo contradicción y sugiriendo su posterior unificación de línea jurisprudencial.
- Identificar líneas fundadoras, moduladoras, reiteradoras y otras mediante la elaboración de informes.
- Atender consultas sobre Jurisprudencia y la normativa aplicable en materia ordinaria, respondiendo de una manera profesional, uniforme, actualizada y oportuna a los requerimientos de los funcionarios de este Máximo Tribunal de Justicia, servidores de justicia y mundo litigante en general, mediante el espacio virtual de la página web institucional referente a Jurisprudencia.
- Implementar constantemente nuevos sistemas informáticos, que permitan brindar un mejor servicio en cuanto a la consulta de Jurisprudencia y legislación para los usuarios en cada Distrito Judicial.

SALA PLENA

SENTENCIA N° 92/2018 DE 21 DE MARZO DE 2018

Magistrado Relator: Lic. José Antonio Revilla Martínez

***SIGNOS DISTINTIVOS NOTORIAMENTE CONOCIDOS;
PROPIEDAD INDUSTRIAL***

El régimen común de propiedad industrial bajo el principio básico de la buena fe, no tolera situaciones que pongan en peligro la transparencia en el mercado y la lealtad comercial.

SÍNTESIS DEL CASO

Que, GUESS? INC. Solicitó ante la Dirección de Propiedad Intelectual del SENAPI, el registro como marca del signo “G” (mixto) para proteger productos de la Clase 25 del Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas. GUCCIO GUCCI S.P.A. presentó oposición a la mencionada solicitud de registro de marca, argumentando que es titular de la marca GG (mixta) destinada a proteger productos de la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza. Expresó que no es posible el registro de una marca, cuando tenga identidad o semejanza con una anteriormente registrada en relación con los mismos productos, servicios o respecto de los cuales la marca pueda inducir al público en error.

Que se habría presentado prueba con la intención de demostrar el carácter notorio de su marca en tribunales europeos, por lo que de la revisión de dicha documentación, no se tiene acreditado el carácter notorio al momento de la oposición, porque la resoluciones presentadas datan de gestiones anteriores; que respecto a la irregistrabilidad de signos de identidad, se determina que no se configuran los supuestos requeridos en cuanto a identidad o semejanza de los signos, pues si bien existen parámetros de aspecto similar, este no se encuentra dispuestos en la misma forma en ambos diseños, por lo que no generan ningún tipo de confusión.

RATIO DECIDENDI

“...que en el caso de los tratados internacionales suscritos por los países miembros de la Comunidad Andina, al ser estos asimilados como normativa interna del país suscribiente, el Derecho Comunitario Andino conserva su preeminencia y aplicabilidad preferente sobre el ordenamiento interno y de origen internacional de los países miembros, toda vez que el ordenamiento comunitario no deriva del ordenamiento de los países miembros, sino del Tratado constitutivo de la Comunidad Andina, por lo que no se encuentra subordinado al ordenamiento interno o de origen internacional de sus miembros, por tanto, los tratados internacionales que celebren los países miembros como el Convenio de París, no vinculan a la comunidad, ni surten efecto directo en ella, sin perjuicio de la fuerza vinculante que tales instrumentos posean en las relaciones entre los países miembros y terceros países u organizaciones (...) uno de los elementos impuesto por el propio Tribunal Andino de Justicia, es precisamente que se demuestre la notoriedad de la marca al momento de la oposición al registro, esto quiere decir que debió acreditarse que la marca ostentaba su condición de notoria en la gestión 2013, toda vez, que la publicación con la solicitud de registro se realizó en la gaceta oficial

de Bolivia N° 447 de 30 de noviembre de 2012, y la interposición de la demanda de oposición data del 15 de enero de 2013, siendo necesario que las pruebas de notoriedad sean contemporáneas al momento en que deba probarse dicha calidad, ya que puede suceder que una marca que fue notoria para una época luego deje de serlo. En este sentido, el Tribunal Andino de Justicia en el proceso 41-IP-98 se ha pronunciado en los siguientes términos: *“La marca notoria conserva la dinámica propia de lo que constituye el mercado de bienes y de servicios, aquello que fue notorio en el pasado puede dejar de serlo en el futuro y de igual forma lo que no tuvo notoriedad en el presente podrá alcanzarlo en un momento dado.”* En consecuencia, las resoluciones presentadas por el sujeto pasivo con la finalidad de probar el carácter notorio de su marca, no acreditan tal extremo (...) se advierte que no se configuran los supuestos requeridos en cuanto a identidad o semejanza de los signos y productos o servicios en conflicto, que puedan generar riesgo de confusión directo e indirecto, o riesgo de confusión por asociación, habiendo la autoridad jerárquica determinado correctamente que el signo solicitante reúne los suficientes elementos de distintividad respecto a la marca registrada, no encontrándose, en consecuencia inmerso en la causal de irreregistrabilidad establecida en los artículos 135 inc. b) y 136 inc. a) de la Decisión 486”.

PRECEDENTE

Sobre la aplicación de tratados internacionales en materia de propiedad industrial, el ordenamiento comunitario andino goza de prevalencia respecto de los ordenamientos jurídicos internos de los Países Miembros y respecto a las normas de derecho internacional, por lo que en caso de presentarse antinomias entre el derecho comunitario andino y el derecho interno de los Países Miembros, o entre el derecho comunitario y las normas de derecho internacional, prevalece el primero. No obstante de ello, corresponde la protección de signos notoriamente conocidos extracomunitarios, cuando se ponga en peligro la transparencia en el mercado y la lealtad comercial, siempre que la notoriedad de la marca revista temporalidad.

SENTENCIA N° 12/2018 DE 31 DE ENERO

Magistrado Relator: Lic. José Antonio Revilla Martínez

COMPETENCIA PARA RESOLVER RECURSOS JERÁRQUICOS CONFORME LA LEY N° 2341

Son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen.

SÍNTESIS DEL CASO

La recurrente interpone demanda Contenciosa Administrativa, alegando que emergente de una denuncia de irregularidades en el Servicio de Estadística del Hospital Materno Infantil de la Caja Nacional de Salud, se inició un proceso Sumario Administrativo contra su persona y otros, por existir irregularidades en la otorgación de un certificado de nacido vivo, consiguientemente mediante Resolución Sumarial RS 005/2013 se determinó su destitución, luego de interponer Recurso de Revocatoria el mismo fue resuelto mediante Resolución de Revocatoria R.SRV. 006/2013 de 3



de enero de 2014 confirmando la Resolución Sumarial RS 005/2013, posteriormente interpone Recurso Jerárquico el mismo fue resuelto por Resolución de Recurso Jerárquico No. 001/2014, confirmando plenamente las Resoluciones R.SRV. 006/2013 y RS 005/2013. El Tribunal Supremo de Justicia resuelve declarar Probada la demanda contenciosa administrativa y en consecuencia Anular la Resolución de Recurso Jerárquico No. 001/2014 de 21 de febrero.

RATIO DECIDENDI

“...se advierte que no cursa resolución administrativa alguna, por la cual el Gerente General de la Caja Nacional de Salud en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, haya emitido de forma expresa acto administrativo por el cual hubiera delegado al Administrador Regional Oruro de la Caja Nacional Salud, el ejercicio de su competencia, para resolver los recursos jerárquicos, conforme establece el parágrafo I del artículo 7 de la Ley 2341, a más de que la delegación para la resolución de recursos jerárquicos se encuentra prohibida por disposición del parágrafo III del mismo artículo; bajo ese entendido el artículo 122 de la Constitución Política del Estado, es claro al establecer que, son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen...”

PRECEDENTE

“...referente a la autoridad que resolvió el recurso jerárquico, las disposiciones vigentes y los principios generales del procedimiento administrativo, específicamente el artículo 18 del Decreto Supremo 28719, claramente establece que, el Gerente General es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Caja Nacional de Salud, y que conforme el artículo 5 y 7 parágrafos I y III de la Ley de Procedimiento Administrativo, para la delegación de competencias del Gerente General debe existir resolución expresa, motivada y pública, a más de ello el parágrafo III, establece que en ningún caso podrá delegarse la competencia relativa a la resolución de recursos jerárquicos”.

SALA CIVIL**AUTO SUPREMO: 377/2018 - 07 DE MAYO DE 2018****Magistrado Relator:** Dr. Marco Ernesto Jaimes Molina.**RESARCIMIENTO CONVENCIONAL, FACULTAD JUDICIAL DE
DISMINUCIÓN EQUITATIVA DE LA CLAUSULA PENAL**

La mutabilidad de la pena debe admitirse no sólo en los supuestos de cumplimiento parcial o defectuoso, sino también cuando resulten desorbitados sus efectos en determinados casos, a pesar de la redacción, a partir de una interpretación finalista y no literal del artículo 535 del Código Civil, de corregir las cláusulas penales abusivas o desproporcionadas.

SÍNTESIS DEL CASO

Se tiene que determinada entidad se adjudicó el contrato N° 188/2013, bajo la modalidad ANPE N° 139/2013 “Adquisición de pizarras acrílicas para las unidades educativas de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado” por un monto de Bs.947.700,00. Posteriormente se celebró el contrato de obra consistente en la entrega de 2.250 pizarras acrílicas por un monto total de Bs. 652.500,00, de acuerdo al contrato de obra, en su cláusula octava manifiesta: “...se fija como cláusula penal por día de retraso el 1% del precio global de la obra”. Ante el incumplimiento parcial de lo pactado, puesto que si se efectivizó la entrega de pizarras pero no en el plazo pactado; Teniendo en cuenta la operación aritmética realizada por el A quo, se considera como cantidad a indemnizar por parte del contratista al contratante, la suma de Bs. 215.325,00. Calificándose la misma de absolutamente desproporcionada. El resultado del monto de la indemnización por la cláusula penal no guarda coherencia con los restantes parámetros económicos de los contratos, por lo que se considera aplicable los principios de equilibrio y proporcionalidad.

RATIO DECIDENDI

“...la cláusula penal, es una promesa accesorio, que obliga al deudor a efectuar una determinada prestación a título de pena para el supuesto incumplimiento injustificado o de demora en el cumplimiento de la obligación que nace del contrato y que tiene la función de resarcir al acreedor los daños que la verificación de tales supuestos le ocasione.(...) También debe tenerse en cuenta la interpretación contractual para la facultad de que la cantidad, descrita por la cláusula penal, pueda ser equitativamente disminuida por el juez, si se ha cumplido en parte la obligación principal o si la pena fuese manifiestamente excesiva, considerando la persona del deudor, la importancia de las prestaciones y demás circunstancias del caso. Citando el art. 535 del Código Civil, la facultad de reducir la pena tiene su base en la equidad, y que es cierto que el artículo prevé la mutabilidad con carácter decisivo del juez para el caso de cumplimiento parcial o irregular, por lo que no es aplicable cuando se da un incumplimiento total o cuando se trata de un retraso en el supuesto de cláusula penal moratoria si la pena estipulada corresponde a un incumplimiento total, no sería equitativo que se condenase al deudor cuando el incumplimiento sea parcial, debiendo adecuarse la pena al cumplimiento realizado.



(...) este Tribunal toma en cuenta el DS 28166 del 17 de mayo de 2005 que estableció la tasa de interés penal para entidades financieras en la que dispuso el factor de 0,25 para el periodo de mora de 31 a 60 días, el cual por analogía corresponde aplicar por día de retraso inclusive al caso de autos, siendo esta equitativa para las prestaciones contenidas en la obligación. De acuerdo a que la pena convencional es excesiva, tomando en cuenta el parámetro del margen para el factor de operaciones descrito en el DS 28166; concluyendo que dicha proporción sea fijada al caso presente por días de retraso (0,25% del monto total del contrato por día de retraso)."

PRECEDENTE

"...en materia de responsabilidad contractual según el cual el obligado resarcimiento no puede suponer una ganancia o enriquecimiento del perjudicado sino que ha de procurar, únicamente, el reintegro de su patrimonio a la situación en que se encontraría de no haber mediado el incumplimiento de la contraparte".

AUTO SUPREMO: 235/2018 - 04 DE ABRIL DE 2018

Magistrado Relator: Dr. Juan Carlos Berrios Albizu.

DE LA SIMULACIÓN DEL CONTRATO; EL VALOR DEL CONTRADOCUMENTO Y OTROS DOCUMENTOS

El contradocumento es el medio por el cual las partes demuestran a ciencia cierta cuál ha sido la verdadera intención de partes, demostrando fehacientemente la calidad contrato simulado, asimismo, al tenor del Art. 545 del código civil se establece "Cualquier otro documento "por lo que, este, debe contener elementos que sirvan para deducir tal situación, es decir que implícitamente las partes desconocen los alcances, los efectos o lo pactado en el documento acusado de simulación."

SÍNTESIS DEL CASO

Se evidencia la existencia de minutas de fecha 25 de abril de 1996 la primera sobre transferencia del 50% de las acciones y derechos y la segunda, correspondiente a un documento de reajuste de precio, con ambas partes propietarias del 50% de la totalidad del inmueble cada una. Posteriormente se suscribió un documento de transferencia con fecha 29 de julio de 1997 por el 50% restante de las acciones y derechos que, en favor de los copropietarios, que en los hechos constituía una venta ficticia; misma que tenía la intención de precautelar los intereses de posibles emergencias o resultados de un proceso ordinario. A los efectos de demostrar y sustentar la pretensión jurídica, los demandantes ahora recurrentes presentan un contrato de reconocimiento de obligación y constitución de garantía hipotecaria de 26 de agosto de 1998, cuyas firmas fueron reconocidas el 27 del mismo mes, que en la cláusula quinta, los mismos, garantizan el cumplimiento de la obligación en favor de los hoy demandados con la totalidad de sus acciones y derechos en el inmueble, que corresponden al 50% del mismo evidenciándose de esta manera que los referidos siempre han reconocido el derecho propietario de los demandantes en la proporción del 50% en el indicado inmueble aceptando como garantía hipotecaria por una obligación contraída en favor de

estos. Siendo este documento, prueba fehaciente de la simulación impetrada, al tenor del art. 545 del código civil, por lo que los jueces de grado no habrían realizado una correcta interpretación de la Ley y valoración integral de la prueba.

RATIO DECIDENDI

“...Cuando el legislador hace alusión a otra prueba por escrito para evidenciar la simulación, está por sus características debe ser entendida en su sentido restringido con la finalidad de no generar inseguridad jurídica entre las partes en los negocios jurídicos realizados, es por eso que debe entenderse o interpretarse a cualquier documento que en su contenido contenga elementos que puedan deducir una situación de simulación en otro documento, en otros términos que hagan verisímil el hecho litigioso, para ello esta prueba escrita necesariamente debe ser suscrita por los mismos contratantes, debe ser de la misma fecha o fecha posterior a la del documento acusado de simulado y en este documento las partes implícitamente desconocen los alcances, lo acordado o pactado en el documento acusado de simulado, es decir debe contener un acuerdo de partes que haga entrever que están desconociendo los efectos del anterior acuerdo, asimismo no puede dejarse de lado que este documento tiene dos limitantes, la primera que no atente contra la Ley y el segundo que no afecte derechos de terceros(...)”.

PRECEDENTE

“...que los contra-documentos suscritos entre los mismos simuladores hacen fe entre ellos de conformidad con el art. 545 parág. II del Código Civil, concordante con el art. 1297 del mismo Código y 399 del Código de Procedimiento Civil, demostrando de esta manera incuestionablemente, que el contra-documento constituye una prueba concluyente para probar la simulación, pues la declaración contenida en él, expresando que no es cierto el documento, tal como debe suceder en la especie, dejaría sin efecto e importaría una revocación del negocio jurídico simulado por mutua voluntad de las partes contratantes y constituiría ley entre los mismos de conformidad con lo previsto por el art. 519 del Código Civil resguardando los derechos del simulador que en ciertos casos resulta víctima de mala fe de aquel que aparece actuando simuladamente y trata de aprovecharse de esa situación para ejecutar el acuerdo simulado, que en esencia jamás fueron ciertos. Por ello que en esta clase de procesos, el contra-documento es tenido como prueba fehaciente, para acreditar que el acto fue simulado”.

AUTO SUPREMO Nº 490/2018 DE 13 DE JUNIO DE 2018

Magistrado Relator: Dr. Marco Ernesto Jaimes Molina.

ACTOS PROPIOS

Que las partes en su conducta procesal, están obligadas a hacerlo bajo el principio de buena fe, pues nadie puede ir válidamente contra sus propios actos.

SÍNTESIS DEL CASO

Que consta el Acta de Audiencia de Conciliación llevada a cabo en fecha 1 de marzo de 2013,



en el Juzgado Primero de Partido en lo Civil y Comercial de Sucre, dentro del proceso ordinario seguido por Simón Maturano contra Erasmo Maturano y otros. Del contenido del acta se extrae que se acordaron entre otros los siguientes puntos que guardan relación con el caso de autos: a) Se determinó efectuar el loteamiento y/o urbanización de la parte rústica del terreno en litigio que comprende una superficie de 244.316 mts.2, b) De las once hectáreas de terreno que pertenecen a Romualda Salanova Salazar viuda de Maturano (demandada) y a sus seis hijos, debidamente registrados en DD.RR., en el folio real con matrícula N° 1011990031772, asiento A-1 de 29 de septiembre de 1989 matriculado el 11 de agosto de 2004, de los cuales físicamente existen 10 hectáreas y media, quedando Romualda Salanova viuda de Maturano como propietaria de dichas hectáreas. Suscriben el acta Erasmo Maturano Ríos, Remedios Maturano Ríos demandantes en el caso de autos, Martín Maturano Salanova por sí y en representación de sus mandantes, demandados en esta causa. La pretensión del demandante radica en la nulidad de la venta realizada por su señora madre, María Ríos viuda de Maturano en fecha 29 de septiembre de 1989 del mismo inmueble que fue objeto del proceso de división y partición, y sobre el que se reconoció el derecho propietario que ahora pretende negar; Pretendiendo que la voluntad expresada en el acta de conciliación pierda efecto jurídico, yendo así contra sus propios actos.

RATIO DECIDENDI

“...que la conciliación es un medio alternativo de resolución de controversias, por medio del cual las partes llegan a un acuerdo conciliatorio que se refleja en el acta de conciliación que se constituye en un instrumento jurídico que expresa el consentimiento libre y voluntario de las partes y que adquiere la calidad de cosa juzgada y surte efectos jurídicos entre las partes para fines de ejecución (...) resulta inadmisibles que el demandante niegue sus propios actos con la presente acción. (...) “Conviene destacar la teoría de los actos propios, según la cual no puede venirse contra los propios actos, negando efecto jurídico a la conducta contraria, siendo inadmisibles que un litigante fundamente su postura invocando hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior”.”.

PRECEDENTE

Nadie puede ir contra sus propios actos cuando éstos son expresión del consentimiento de quien los ejecuta y obedece al designio de crear, modificar o extinguir relaciones de derecho.

AUTO SUPREMO N°462/2018 DE 07 DE JUNIO DE 2018

Magistrado Relator: Dr. Juan Carlos Berrios Albizu.

SUBROGACIÓN LEGAL

Un tercero puede subrogarse una deuda con el fin de liberar el bien hipotecado al ser su titular, con el fin de evitar futuras consecuencias de remate.

SÍNTESIS DEL CASO

En la forma acusa que el auto de vista vulneró el art. 115 de la CPE, porque debió disponer la nulidad procesal hasta el momento en que se reponga los documentos que no fueron adjuntados

al momento de ser remitida la causa al juzgado donde se dictó sentencia. Que, la actora presentó junto a su demanda prueba que no fue remitida en su totalidad al Juez de Instrucción de Sacaba (Cochabamba) como visualiza al cargo de recepción del secretario del citado juzgado, empero, dicha situación no ha sido reclamada en instancias anteriores, dejando precluir los mecanismos legales que permitían su corrección.

En el fondo se observa el principio de verdad material sustentando haber demostrado que se realizó el pago de una obligación correspondiente al demandado y que lo hizo porque su bien inmueble descrito en el acuerdo transaccional, estaba a punto de ser rematado. Pues dentro del proceso ejecutivo seguido por Silvia Camacho Gallardo contra Vicente Luizaga Terrazas, ahora demandado, se dictó sentencia que determinó que el ejecutado pague a la ejecutante la suma de \$us. 650 Más intereses; el juez del proceso ordenó el remate del citado inmueble, pese a que el bien en ese momento procesal se encontraba a nombre de Cinthya Grageda, y esta última con la finalidad de evitar el remate del inmueble como emergencia de la hipoteca judicial procedió al pago de lo requerido y en base a esos hechos solicitó la devolución de dicho monto. Que, el demandado remarca lo estipulado en el acuerdo transaccional, respecto a que la demandada ha renunciado a la posibilidad de presentar la presente acción, empero de la revisión del mismo en ninguno de sus puntos refiere ello. Por lo que habiendo operado la subrogación legal a favor de la demandada, quien asumió en su calidad tercero, ajena al vínculo contractual que generó el proceso ejecutivo, el pago de una deuda, surge una nueva relación contractual, entre el deudor de dicho proceso ejecutivo y quien realizó el pago, por lo que resulta viable solicitar la devolución de los dineros pagados.

RATIO DECIDENDI

“...prueba que no fue remitida en su totalidad al Juez de Instrucción de Sacaba (...) que esta peculiaridad no ha sido reclamada durante la sustanciación del proceso, conducta procesal de las partes que implica la convalidación de todo lo obrado no resultando loable que ante estadios procesales, ya superados realicen observaciones sobre puntos no debatidos en la Litis cuando contaban con todos los mecanismos legales para su corrección (...) no se puede determinar si resultan trascendentes o gravitantes...”

“...que la recurrente ahora demandante se ha subrogado la deuda que correspondía a Vicente Luizaga que era objeto del proceso ejecutivo con la finalidad de evitar el remate del bien inmueble objeto de análisis, actitud aquella que implica una subrogación legal de la obligación que se subsume dentro de lo establecido por el art. 326 num. 2) del Código Civil al reunirse todos los prepuestos desglosados en el punto III.4, habida cuenta que la demandante en calidad de tercero ajena al vínculo contractual que generó el proceso ejecutivo pago una deuda a los acreedores hipotecarios con la finalidad de liberar su bien inmueble de los gravámenes existentes y del posible remate. (...) generándose una nueva relación contractual, posibilitando al ahora demandante solicitar la devolución de los dineros pagados, aspecto aquel que no ha sido entendido correctamente por los jueces de instancia quienes bajo un criterio legalista y desconociendo los fines de la administración de justicia ha denegado indebidamente la posibilidad que la demandante pueda recobrar lo pagado en desmedro de su patrimonio (...) que al ser el acuerdo transaccional un acto de disposición, de acuerdo al criterio vertido en el punto III.5 este acto jurídico -únicamente alcanza sobre temas o conflictos específicos, generados de aquella, esto con la finalidad de evitar su errada utilización o negación de derechos o acceso a la justicia, bajo una dudosa interpretación de transacciones genéricas, es por dicho motivo que dentro de las reglas de su interpretación o sus alcances avocan simplemente a los temas inherentes a la misma y no a otros no relacionados (...) de una revisión minuciosa del acuerdo transaccional (...)al no reunir presupuesto de especificidad este no es aplicable al presente caso”.

PRECEDENTE

Cuando una persona diferente al deudor pagó al acreedor, se extingue la obligación de manera relativa; Pues el deudor deja de estar obligado con su primitivo acreedor y pasa a serlo del tercero que canceló su obligación.

SALA PENAL

AUTO SUPREMO N° 232/2018-RRC DE 18 DE ABRIL

Magistrado Relator: Dr. Olvis Eguez Oliva

**EL DERECHO A RECURRIR SIN RESOLVER EL FONDO DE
CUESTIONAMIENTOS RELATIVOS**

***Ante una falta de fundamentación es posible recurrir sin resolver
en el fondo cuestionamientos relativos; no solo a la sentencia.***

SÍNTESIS DEL CASO

El recurrente interpone recurso de casación impugnando un Auto de Vista emitido por la Sala Tercera del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, alegando que la referida Sala declaró la inadmisibilidad del recurso de apelación restringida sin pronunciarse sobre el fondo de cuestiones planteadas. Refiriendo que si bien el imputado cumplió con lo establecido en los arts. 373 y 374 del código de Procedimiento Penal (CPP), no se les notificó con el señalamiento de la audiencia de Procedimiento Abreviado, consiguientemente no pudieron asistir a la audiencia referida por lo que no pudieron ejercer su derecho de oposición previsto en el CPP. El Tribunal Supremo de Justicia en casación resuelve declarar Fundado el recurso interpuesto y dejar sin efecto el Auto de vista impugnado.

RATIO DECIDENDI

“...la sentencia emitida en procedimiento abreviado es recurrible a través del recurso de apelación restringida prevista por el art. 407 del CPP, ostentando el Ministerio Público, el querellante, la víctima y el imputado de legitimación subjetiva para hacerlo, teniendo en cuenta los principios en los que se fundamenta la jurisdicción ordinaria, como los de legalidad y de verdad material conforme establece el art. 180.I de la CPE, pues si bien el procedimiento abreviado como mecanismo de simplificación procesal, resulta una expresión de economía procesal y de mucha utilidad para el descongestionamiento de las causas penales, su objetivo de ningún modo está destinado a sustituir esa verdad real por una verdad consensuada por el Ministerio Público, la parte imputada y su defensor, sin soslayar que este criterio también se funda en el art. 119.I de la CPE, que establece que las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asisten en concordancia del art. 12 del CPP, que prevé a la igualdad como garantía constitucional.

Por ello, sostener de manera particular la inadmisibilidad de una apelación restringida formulada por la parte querellante o la víctima contra una sentencia emitida en procedimiento abreviado, con el argumento de que las normas que regulan dicho procedimiento especial no admite medio de impugnación, no condice con la nueva visión del principio de eficacia y la protección a la víctima, no sólo asumida por la Constitución Política del Estado; sino también, por instrumentos internacionales.”

PRECEDENTE

“...el art. 374 de la norma adjetiva penal señala que: “En audiencia oral el juez escuchará al fiscal,

al imputado, a la víctima o al querellante, previa comprobación de: 1) La existencia del hecho y la participación del imputado; 2) Que el imputado voluntariamente renuncia al juicio oral ordinario; y, 3) Que el reconocimiento de culpabilidad fue libre y voluntario”; esto significa que, una vez presentado el requerimiento conclusivo de procedimiento abreviado, el Juez o Tribunal de la causa señalará día y hora para el verificativo de la audiencia, determinación que deberá ser puesta en conocimiento de las partes que intervendrán en dicha actuación, donde serán escuchadas con finalidades distintas: En el caso del representante del Ministerio Público, para fundamentar oralmente su requerimiento conclusivo, al imputado para la admisión de su participación en el hecho atribuido; en cuyo mérito, resulta recomendable que las preguntas efectuadas por el Juez o Tribunal hacia el imputado sean formuladas de manera abierta y no cerrada, de modo que su versión resulte creíble y verosímil, además de la constatación de que la renuncia al juicio oral ordinario fue voluntaria y a la víctima para que pueda en su caso oponerse a la aplicación del procedimiento abreviado”

AUTO SUPREMO N° 325/2018-RRC DE 15 DE MAYO

Delito: Despojo

Magistrado Relator: Dr. Edwin Aguayo Arando

DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Márgenes de completitud y legitimidad de la debida fundamentación y motivación de toda resolución jurisdiccional.

SÍNTESIS DEL CASO

El recurrente interpone recurso de casación impugnando el Auto de Vista emitido por la Sala Penal Segunda del Tribunal Departamental de Chuquisaca, alegando que la referida Sala a tiempo de resolver las dos proposiciones jurídicas de apelación, incurrió en fundamentación insuficiente, emitiendo resolución con premura y sin revisar a detalle el recurso de alzada. El Tribunal Supremo de Justicia en casación resuelve declarar Fundado el recurso interpuesto y dejar sin efecto el Auto de vista impugnado.

RATIO DECIDENDI

“...si bien nuestro sistema procesal penal, establece como método de valoración de la prueba, la sana crítica también llamado de “persuasión racional o libre convicción”, el mismo no enuncia de manera taxativa cuáles son esas reglas; empero, en el presente caso nos referiremos a la lógica y la psicología, como componentes de nuestro sistema de valoración probatoria.”

(...)

“...un razonamiento lógico, para ser válido debe ser objetivamente verdadero; a cuyo fin éste juicio, se funda en los principios de: i) Identidad; ii) Contradicción; iii) Tercer excluido; y, iv) Razón suficiente”.

(...)

“...un razonamiento objetivamente verdadero, significa que la conclusión que obtiene el de mérito con base a la apreciación de la prueba, debe ser verificable, de lo contrario entraríamos al campo del sistema de la valoración de “íntima convicción”, sistema en el cual el juzgador no estaba obligado a hacer pública las razones de su decisión, por lo que el iter lógico seguido era incuestionable”.

PRECEDENTE

“...alegan la inobservancia o errónea aplicación del precepto contenido en el art. 173 del CPP, en cuanto al proceso intelectual ejercido por el A quo a tiempo de apreciar cada elemento de prueba o de valorarla de manera conjunta. Debemos tener presente que según la amplia jurisprudencia desarrollada por este Tribunal, el respeto del principio de inmediación, no es óbice para que el Tribunal de Alzada ejerza control de logicidad sobre la valoración intelectual de la prueba y de acierto de los hechos históricos establecidos en el fallo de mérito; cuyo justificativo se halla en evitar la confirmación de fallos inmotivados o arbitrarios. Empero, dicho trabajo, pese a la reiterada jurisprudencia emitida, se vuelve casi imposible debido al peligro que existe de caer en una posible revaloración de la prueba y revisión de cuestiones de hecho, por ello estableceremos algunos posibles errores que son verificables objetivamente por el Tribunal de apelación, evitando incurrir en las faltas expresadas a tiempo de ejercer el referido examen”.

AUTO SUPREMO N° 253/2018-RRC DE 24 DE ABRIL

Magistrado Relator: Dr. Olvis Eguez Oliva

FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA EMITIDA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO

La sentencia emitida dentro de un procedimiento abreviado debe ser debidamente fundamentada realizando un análisis integral de la jerarquización y ponderación de las circunstancias particulares y excluyentes que emergieron de los hechos juzgados en relación a la subsunción del ilícito y la aplicación del quantum de la pena.

SÍNTESIS DEL CASO

El recurrente refiere que ante la emisión de Sentencia 03/2016 en procedimiento abreviado, interpuso recurso de apelación restringida mismo que fue resuelto por Auto de Vista N° 49/2016 de 7 de noviembre, declarando improcedente el recurso planteado y confirmó la Sentencia apelada, así mismo indica que el Auto de Vista referido contradijo los Autos Supremos 99/2011 de 25 de febrero, 190/2012 de 2 de agosto, 82/2012 de 19 de abril y 326/2012 de 12 de noviembre, advirtiéndose que el Tribunal de Alzada, se limitó a recordar que la sentencia condenatoria fue emitida en procedimiento abreviado sin contar con la debida fundamentación al no precisar de manera concreta un análisis integral de la jerarquización y ponderación de las circunstancias

particulares y excluyentes que emergieron de los hechos juzgados en relación a la subsunción del ilícito y la aplicación del quantum de la pena. El Tribunal Supremo de Justicia declara Fundado el Recurso de Casación interpuesto dejando sin efecto el Auto de Vista 49/2016 de 7 de noviembre.

RATIO DECIDENDI

“...corresponde precisar y dejar sentado que es obligación del Tribunal de alzada verificar en la función del Juez o Tribunal de la causa ante el procedimiento abreviado solicitado por el imputado o el representante del Ministerio Público, los parámetros mínimos en el contenido de la fundamentación y motivación de la Sentencia (...) observar que la Sentencia emitida dentro de un procedimiento abreviado -como cualquier otra Sentencia- debe ser necesariamente fundamentada, con la prohibición de reemplazar los principios de legalidad y verdad real por la verdad consensuada entre partes conforme a lo establecido por la Sentencia Constitucional 1659/2004-R, de 11 de octubre; lo contrario, sería dar cabida al mal uso del procedimiento abreviado, ya que como se tiene establecido, si bien constituye una simplificación de los trámites procesales, no implica que la autoridad jurisdiccional eluda la obligación de la debida fundamentación y motivación del fallo, convirtiéndose en un simple Juez de trámite; más aún, cuando de manera imperativa en las Resoluciones derivadas de un procedimiento abreviado, se tiene que establecer el nexo causal entre pena y delito, extirpando de nuestro sistema procesal penal, posibles e ilegales coacciones entre los administradores de justicia y las partes”.

PRECEDENTE

“...el Auto Supremo 326 de 12 de noviembre de 2012, pronunciado dentro de un proceso penal seguido por el delito de Tráfico de Sustancias Controladas, en el que la Sala Penal Primera del Tribunal Supremo de Justicia, constató que el Auto de Vista impugnado confirmó la Sentencia condenatoria sin tomar en cuenta que la Resolución de mérito no consignó los fundamentos para la imposición de la pena que respalden la determinación de la sanción, por lo que dejó sin efecto el Auto de Vista recurrido estableciendo como doctrina legal aplicable la siguiente: “(...) En lo que corresponde a la imposición de la pena al autor del hecho antijurídico el Tribunal de mérito así como el Tribunal de Apelación deben tomar en cuenta para determinar el quantum de la pena, las atenuantes y agravantes que hubieran a favor o en contra del acusado considerando la personalidad del autor, la mayor o menor gravedad del hecho, las circunstancias, los móviles que le impulsaron para la comisión del mismo, conforme determinan los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código Sustantivo en materia penal, señalando porque razón llegan a esa determinación, siendo esencial el equilibrio y la proporcionalidad que debe existir entre la culpabilidad y la punición que constituye uno de los rasgos esenciales del derecho penal, pues el omitir los razonamientos constituye un defecto absoluto a tenor del artículo 370 inc. 1) art. 169 inc. 3) del Código de Procedimiento Penal y a los derechos y garantías previstos en la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales”.

AUTO SUPREMO N° 319/2018-RRC DE 15 DE MAYO DE 2018**Delito:** Despojo**Magistrado Relator:** Dr. Edwin Aguayo Arando***INVIABILIDAD DE DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA DEL
RECURSO DE APELACIÓN RESTRINGIDA POR OBSERVACIONES
DE FORMA*****SÍNTESIS DEL CASO**

Que, el Auto de Vista recurrido no cumplió con la fundamentación; puesto que, no ingresó a conocer las cuestiones de fondo planteadas en el recurso de apelación restringida interpuesto por la imputada Janneth Wendy Díaz Santander, pese a que, el citado medio de impugnación fue declarado admisible; es decir, asumió implícitamente, el cumplimiento de los requisitos formales, no obstante, a tiempo de ingresar al análisis del motivo concerniente a la inobservancia o errónea aplicación de la Ley sustantiva donde reclamó que el libro de novedades no fue ofrecido como prueba de cargo, que también fue denunciado a tiempo de reclamar respecto a la conclusión asumida en la Sentencia con relación al Cabo Juan Chambi Mollericona y su persona, el Tribunal de alzada, se limitó a señalar que la recurrente no precisó cuál de los tres supuestos de la errónea aplicación de la norma sustantiva hubiere cuestionado o qué le resultó incongruente la denuncia, lo que le impedía atender el cuestionamiento; además que la recurrente no habría señalado qué norma fue vulnerada, cuál debería ser el razonamiento apegado a la norma, o qué es lo que pediría conclusiones que constituyen observaciones de forma, que demuestran que el Tribunal de Alzada, no otorgó a la recurrente, en el momento procesal oportuno el plazo previsto para la corrección del recurso ya que pese a admitirlo expresamente, fundó su decisión de declarar improcedente el recurso, entre otras razones, por la aparente inobservancia de los requisitos formales para la formulación del recurso de apelación restringida por la parte recurrente, lo que evidentemente vulnera los derechos a la defensa, debido proceso y seguridad jurídica como reclama la recurrente.

RATIO DECIDENDI

“...que el Tribunal de alzada a tiempo de emitir el Auto de Vista recurrido incumplió con su deber de fundamentación, que deben contener todas las Resoluciones judiciales respecto a los puntos apelados, conforme fue explicado en el acápite III.2 de este Auto Supremo; y además, omitió aplicar correctamente y de manera pertinente los requisitos previstos para la admisibilidad del recurso de apelación restringida; es así que si el Tribunal de alzada advirtió que el recurso de apelación restringida cumplió con los requisitos de admisibilidad, debió resolver en el fondo las cuestiones planteadas de manera fundada; y si verificó, que no cumplió con los requisitos de admisión, debió otorgar a la recurrente el plazo de tres días para que pueda subsanar las omisiones o defectos que contenga su recurso...”.

PRECEDENTE

El Auto de Vista debe contener suficiente fundamentación y circunscribirse a los aspectos cuestionados de la resolución en el recurso de apelación restringida, los cuales serán absueltos uno a uno con la debida motivación y cumpliendo con los parámetros de especificidad, claridad, completitud, legitimidad, logicidad, el Tribunal de Alzada debe emitir los criterios jurídicos correspondientes al caso, sin que la argumentación vertida haga alusión a aspectos referidos a la ausencia de formalidades, pues la fundamentación evasiva que es vertida para declarar la improcedencia del recurso, y evitar resolver el fondo del mismo, vulnera lo previsto por los arts. 124, 398 y 399 del Código de Procedimiento Penal.

**SALA CONTENCIOSA, CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA PRIMERA**

SENTENCIA N° 18-2018 DE 2 DE ABRIL DE 2018

Magistrada Relator: Dra. María Cristina Díaz Sosa.

COMPUTO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias se computará desde el momento que adquiera la calidad de título de ejecución tributaria

SÍNTESIS DEL CASO

El recurrente manifiesta solicitó la prescripción de una deuda tributaria, misma que fue rechazada mediante Auto Definitivo, arguyendo que no habrían prescrito las facultades que poseía el fisco para controlar, iniciar, fiscalizar y demás de las deudas auto determinadas en declaraciones juradas, refiriendo que no se aplicó la prescripción más favorable. El Tribunal Supremo de Justicia en casación resuelve declarar Probadamente la demanda contencioso administrativa y Revoca la Resolución del Recurso Jerárquico impugnado.

RATIO DECIDENDI

“...el art. 59 de la Ley 2492 (CTB), establece: “que prescribirán a los cuatro años las acciones de la Administración Tributaria para controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos, determinar la deuda tributaria, imponer sanciones administrativas y ejercer su facultad de ejecución tributaria.” (las negrillas son nuestras).

Asimismo el art. 60 de la Ley 2492 al anunciar que el cómputo de prescripción, determinando que el plazo para controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos, determinar la deuda tributaria e imponer sanciones administrativas, se computan desde el 1° de enero del año calendario siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del período de pago respectivo y el término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias se computará desde el momento que adquiera la calidad de título de ejecución tributaria”.

PRECEDENTE

“...en Sala Plena ya resolvió casos similares, cuando estableció que: “... la sustracción de materia, consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o jurisdiccional no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente, al haberse presentado la sustracción de materia”. (Resolución N° 157/2016 de 24 de agosto).”

**AUTO SUPREMO: 261/2018 - 18 DE JUNIO DE 2018**

Magistrado Relator: Dr. Esteban Miranda Terán.

CONTRATOS CON PLAZO DETERMINADO, DESVINCULACIÓN INTEMPESTIVA

En el contrato de trabajo a conclusión de obra, al igual que el trabajo a plazo fijo, por su naturaleza, no se encuentran sometidos a término de prueba. Empero ante la eventualidad de que las partes no hayan entregado el pre aviso de ley, se tendrá la desvinculación como intempestiva, con la consiguiente obligación del pago de una suma equivalente al periodo del pre aviso.

SÍNTESIS DEL CASO

Que, se interpone recurso de casación acusando que el Tribunal de Apelación incurrió en errónea apreciación y valoración de las pruebas de descargo, así como una incorrecta aplicación de las normas sustantivas y adjetivas que regulan la materia al condenar el pago del desahucio con base en el art. 12 de la Ley General del Trabajo luego de reconocer que no es posible el pago de beneficios sociales en razón al tiempo de servicios de 1 mes y 28 días, más aún cuando la causal de la desvinculación laboral es atribuible al trabajador.

RATIO DECIDENDI

“La relación laboral sujeta a contrato de trabajo a conclusión de obra, al igual que el trabajo a plazo fijo, por su naturaleza, no se encuentran sometidos a término de prueba (...)

En el caso de los contratos con plazo determinado, las partes conocen la fecha del distracto (cumplimiento del plazo del contrato o conclusión de la obra), por lo que, para la desvinculación laboral antes del cumplimiento del plazo pactado o del cumplimiento de la obra, ha menester que las partes cumplan con el pre aviso de ley, obligación que nace a partir del primer día de la relación laboral, por cuanto, como se tiene expuesto supra, en éstos casos no tiene lugar el término de prueba.

Así entonces, ante la eventualidad de que las partes no hayan entregado el pre aviso de ley, se tendrá la desvinculación como intempestiva, con la consiguiente obligación del pago de una suma equivalente al periodo del pre aviso.

Respecto a la causal de la desvinculación laboral atribuible al trabajador: “éste Tribunal concluye que los de instancia obraron con total sindéresis jurídica al evidenciar que en tal conducta no se advierte inmoralidad alguna que dañe la ética de la institución o de los trabajadores. En efecto, de la revisión de antecedentes, se advierte que el comentario realizado por el demandante, tuvo la finalidad de preservar el respeto a la dignidad humana, tanto de su persona como de sus compañeros de trabajo...”.

PRECEDENTE

“...en los casos de retiro intempestivo tratándose de contratos a plazo fijo o a conclusión de obra, corresponde el pago del desahucio independientemente del tiempo de servicios, en razón a que en

tales casos, por la naturaleza del contrato, no rige período de prueba de tal modo que se tenga que exigir una antigüedad superior a los tres meses”.

SENTENCIA N° 53/2018 DE 04 DE JUNIO DE 2018

Magistrada Relator: Dra. María Cristina Díaz Sosa.

RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

Que la Resolución contractual es una sanción que deviene del incumplimiento de los contratos y que el accionante debe necesariamente demostrar que de su parte sí cumplió con lo pactado en el contrato, de tal manera que cumplidas las obligaciones asumidas sólo por una parte, el contrato podrá extinguirse.

SINTESIS DEL CASO

Que, conforme estipula la Minuta de Préstamo de Apoyo Financiero para Incremento de Cartera y Asistencia Técnica, suscrita entre FONDESIF y la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Gabriel Ltda.; la cláusula cuarta, determina el monto del crédito de \$us150.000, que es otorgado por el FONDESIF a favor de la entidad financiera, que tiene como objeto el canalizar recursos financieros a los pequeños productores del área rural; En la cláusula quinta se establece que el FONDESIF otorga a la entidad financiera recursos subordinados no reembolsables por la suma de \$us30.000 para financiar un conjunto de actividades que mejoren su gestión administrativa, sus equipos mobiliarios, enseres, asignación de equipos de computación, consolidar su presencia institucional y su cobertura en la zona de influencia; según lo establece su propuesta técnica. Esos recursos de Asistencia Técnica fueron recibidos por la entidad financiera en condición de Obligación Subordinada, entendida como una transferencia sujeta a Condición Suspensiva. Para que la entidad financiera consolide a su patrimonio, los recursos subordinados, debía dentro de los tres meses siguientes a los dos años otorgados para la ejecución de estos, presentar al FONDESIF un informe de Auditoría Externa de Cumplimiento, sobre el buen uso de los recursos en el marco de la normativa vigente y el objetivo para el que fueron otorgados, si el informe de auditoría externa acreditaba el uso inadecuado de los recursos y/o la no atención de la población meta, a simple requerimiento del Secretario Ejecutivo del FONDESIF, la entidad financiera deberá devolver los recursos entregados por concepto de asistencia técnica en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de su legal notificación. Si el contrato fue suscrito el 14 de enero de 2004, los dos años para cumplir con la ejecución de estos recursos, se cumplió el 14 de enero de 2006, fecha a partir de la que corren los tres meses para la presentación de la auditoría externa, es decir 14 de abril de 2006; considerando la fecha de presentación de la referida auditoría (21/junio/2006), el plazo de presentación se encuentra vencido; en consecuencia existe un incumplimiento al contrato; más si, los efectos de la declaratoria de rebeldía del demandado, estipulados en el art. 69 del CPC-1975, constituyen una presunción de verdad, respecto a los hechos lícitos afirmados por quién obtuvo que se la declare, que en caso de autos es el demandante.

RATIO DECIDENDI

“...que el informe de auditoría externa de cumplimiento, presentado el 21 de junio de 2006, por la Cooperativa San Gabriel Ltda. al FONDESIF, demuestra el incumplimiento en la presentación dentro de plazo, es decir dentro los tres meses siguientes al cumplimiento de los dos años otorgados para la ejecución de los \$us30.000, a contar desde la fecha del contrato (14 de enero de 2004), dineros entregados para asistencia técnica, que podían ser consolidados a favor del patrimonio de la cooperativa, previa entrega del referido informe de cumplimiento. Por otra parte, la Sentencia ejecutoriada dictada dentro del proceso ejecutivo seguido por el FONDESIF contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Gabriel Ltda., por el impago de las deudas establecidas en las escrituras públicas 157/2002 y 256/2004, acredita que la Cooperativa incumplió con el pago de otras obligaciones adquiridas con el FONDESIF, en consecuencia, el demandado incumplió el contrato. Al margen de los actos detallados líneas arriba, que evidencian el incumplimiento culpable del demandado, está la declaratoria de rebeldía de éste, que constituye una presunción de verdad, respecto a los hechos lícitos afirmados por el demandante”.

PRECEDENTE

El Art. 568 del Código Civil, regula la “Resolución por Incumplimiento”, estipulando textualmente que “En los contratos con prestaciones recíprocas cuando una de las partes incumple por su voluntad la obligación, la parte que ha cumplido puede pedir judicialmente el cumplimiento o la resolución del contrato, más el resarcimiento del daño.

AUTO SUPREMO: 201/2018 - 17 DE MAYO DE 2018

Magistrado Relator: Dr. Esteban Miranda Terán.

DESAFUERO SINDICAL

SINTESIS DEL CASO

El Tribunal de alzada, al momento de emitir el Auto de Vista de 29 de noviembre de 2016 determinó erróneamente que en el caso presente, no se habría instaurado un proceso de despido del trabajador, por alguna de las causales del art. 16 de la LGT, sino que, directamente se procedió a demandar el desafuero. Este aspecto es totalmente incorrecto, pues en caso de tratarse de despido de un obrero que forma parte del Sindicato, conforme establece el art. 3 del DL N° 38 de 07 de febrero de 1944, se instaura demanda de desafuero directamente ante el Juez de Trabajo, quien con plena competencia, una vez establecida la suficiente culpabilidad del obrero dirigente sindical, determinará su retiro, de acuerdo a lo establecido por el art. 16 de la LGT.

RATIO DECIDENDI

“...pues en caso de tratarse de despido, o modificación de las modalidades de trabajo de un obrero que forma parte del Sindicato, conforme establece el art. 3 del DL N° 38 de 07 de febrero de 1944, que ha sido elevado a rango de Ley N° 3352 de 21 de febrero de 2006, debe demandarse directamente el desafuero ante el Juez de Trabajo, quien con plena competencia, una vez establecida la suficiente culpabilidad del obrero dirigente sindical, determinará su retiro, de acuerdo a lo establecido por el art. 16 de la LGT, todo conforme se relacionó línea arriba y que ha sido reiterado por la Jurisprudencia citada, emitida por este Tribunal.”

(...)

“...en el caso presente, al tratarse de un proceso especial, establecido específicamente para determinar si corresponde o no el desafuero sindical, conforme prevé el art. 2 de la indicada Ley N° 3352 de 21 de febrero de 2006, ya no es preciso tramitar un proceso administrativo previo conforme a la normativa interna de la empresa o institución y tampoco corresponde tramitar un proceso penal; sino que de manera directa, en resguardo de ese debido proceso, el Juez de Trabajo, adquiere plena competencia para determinar si corresponde o no ese desafuero en mérito al conjunto de pruebas que se presentaron ante su autoridad y que, conforme establecen los principios de libre apreciación de la prueba e inexistencia de la prueba tasada, debe declarar probada o improbada la indicada solitud de desafuero sindical y determinar el retiro del dirigente sindical, o el traslado o modificación de las condiciones del trabajo, según corresponda, en resguardo del debido proceso y la presunción de inocencia, pero velando por la verdad material acreditada en el curso del proceso, conforme establecen los arts. 115-II, 116-I y 180-I de la CPE.”

PRECEDENTE

Que el Juez del Trabajo, es competente para conocer de manera directa, un proceso de desafuero sindical sin necesidad de proceso administrativo previo.

SALA CONTENCIOSA, CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA SEGUNDA

AUTO SUPREMO: 023/2018 - 20 DE FEBRERO DE 2018

Magistrado Relator: Dr. Carlos Alberto Egüez Añez.

RECLAMACIÓN SOBRE REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS

No podrá solicitarse el reembolso de gastos médicos particulares, si el solicitante no cuenta con autorización expresa de la Comisión de Prestaciones de la Caja Nacional de Salud.

SÍNTESIS DEL CASO

Que, la solicitante acudió al Servicio de Urgencias del Hospital Obrero N° 2 de la Caja Nacional de Salud a objeto de ser atendida en dicho nosocomio por presentar vómitos sanguinolentos, habiendo el médico de guardia solicitado se le realice de urgencia una Endoscopia Alta, en base al diagnóstico H.D.A. Varicial, Varices Esofágicas, HT Portal y Cirrosis Biliar Primaria, la realización del estudio debía hacerse en el Instituto Gastroenterólogo Boliviano Japonés, donde permanecieron más de 30 minutos esperando la llegada del médico quien iba a realizar el estudio, quien no se presentó; a horas 17:20 aproximadamente llega la paciente en ambulancia indicando que no se pudo realizar el procedimiento, por lo que su familiares realizaron las gestiones para que fuera trasladada al Hospital Univalle, siendo trasladada por sus hijos al centro médico privado en movilidad propia, donde fue hospitalizada sin autorización ni conocimiento del Centro hospitalario dependiente de la caja Nacional; Erogando gastos clínicos en hospital particular, solicitan reembolso de gastos médicos, mismo que es rechazado por no contar con autorización expresa de la comisión Nacional de Prestaciones.

RATIO DECIDENDI

“el art. 42 del Reglamento del Código de Seguridad Social prescribe: “El asegurado y sus beneficiarios podrán ser internados en clínicas particulares previa autorización expresa de la Comisión de Prestaciones y siempre que el caso sea de comprobada necesidad: para el efecto la Caja elaborará un Reglamento Interno y reconocerá solamente el costo que dicha atención hubiera tenido en sus propios centros sanitarios, de conformidad a las tarifas que establecerá para estos cosos, corriendo por cuenta del paciente la diferencia que hubiere”. También, el art. 43 de la misma norma legal señala: “Si la Caja no dispusiera en sus propios centros sanitarios de la atención especializada que requiera un trabajador asegurado, la Comisión de Prestaciones podrá autorizar, previa y expresamente el tratamiento del enfermo en servicios sanitarios particulares nacionales, corriendo por cuenta de la Caja el costo total de la atención...” En el caso presente, si bien es cierto, la asegurada fue atendida en un hospital particular, sin embargo, no existe documentación que acredite que contaba con autorización expresa de la Comisión de Prestaciones de la Caja Nacional de Salud, contraviniendo la normativa descrita precedentemente, motivo por el cual no corresponde el reembolso solicitado por la asegurada.”

PRECEDENTE

No corresponde el reembolso de gastos médicos porque “...no existe documentación que acredite que contaba con autorización expresa de la Comisión de Prestaciones de la Caja Nacional de Salud.

AUTO SUPREMO N° 011/2018 DE 06 DE FEBRERO

Magistrado Relator: Dr. Ricardo Torres Echalar

COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA

La condición de servidora eventual, no impide concederle mediante el presente proceso laboral derechos laborales adquiridos que le correspondiesen por el servicio prestado en la institución, corresponde que la jurisdicción y competencia de esta Judicatura se abra excepcionalmente para tutelar los derechos, respetando el mandato constitucional debe aplicarse al sistema jurídico vigente.

SÍNTESIS DEL CASO

El recurrente refiere que el Auto de Vista impugnado desconoce la existencia de la competencia de la Jurisdicción Administrativa, prevista en la Constitución Política del Estado (CPE) y a su vez reguladas por la Ley N° 2341, su reglamento y la Ley N° 620, refiriendo una vulneración a los artículos 115.II y 122 de la CPE. El Tribunal Supremo de Justicia en casación resuelve declarar Infundado el recurso manteniendo firme y subsistente el Auto de Vista Impugnado.

RATIO DECIDENDI

“...se establece que la condición de servidora eventual, no impide concederle mediante el presente proceso laboral derechos laborales adquiridos que le correspondiesen por el servicio prestado en la institución demandada, no es menos evidente que la demanda se tramitó en la judicatura laboral, en resguardo de los derechos adquiridos e irrenunciables y amparados en el artículo 109 I de la Constitución, que establece que todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección. Al ser el trabajo un derecho tutelado y resguardado por los artículos 46 y 48. II. III de la Constitución Política del Estado, por constituir la base del orden social y económico de la nación y que merecen una protección especial por parte del Estado, por ello, es que cuando se reclaman derechos consolidados (que no constituyen beneficios sociales), como son los sueldos devengados, aguinaldos, vacaciones -en el caso que correspondan- pese a que la funcionaria no se encuentre sometida al régimen de la Ley General del Trabajo, corresponde que la jurisdicción y competencia de esta Judicatura se abra excepcionalmente para tutelar los mismos, respetando el mandato constitucional debe aplicarse al sistema jurídico vigente”.

PRECEDENTE

“Auto Supremo N° 17/2015 L de 24/02/2015 `Al constituirse en un derecho adquirido, que es parte del salario, su reclamo no puede depender de límites formales adjetivos, al contrario el Estado en su condición de garante tiene el deber de realizar acciones positivas y negativas para alcanzar la materialización concreta de este derecho, respetando la dignidad de la trabajadora; aspecto que justifica la apertura de la competencia de forma extraordinaria por el fin esencial que persigue; encuentra razonabilidad y proporcionalidad, supriman un derecho de esencial trascendencia como es a percibir una remuneración justa, aspecto que fue reiterado, en forma enunciativa y no limitativa en el AS N° 403 de 27 marzo del 2007, entre otros, por la naturaleza de su contenido, debe de ser interpretado de forma progresiva, a la luz de los principios pro persona, pro operatio, pro omine, entre otros. De lo que, se infiere que el a quo y el ad quem, no violaron las formas esenciales del proceso como señalan las recurrentes, al contrario aplicaron correctamente la ley al abrir su

competencia de forma extraordinaria por tratarse de un derecho adquirido que por su naturaleza se encuentra abstraído y sumido en el salario`.

AUTO SUPREMO N° 336/2012 <<Que, en lo que se refiere a la incompetencia alegada de la Jueza laboral para conocer la presente causa, es necesario considerar el fondo de la demanda cual es el pago de sueldos devengados, aguinaldo y demás derechos sociales, demanda interpuesta que le abre competencia al Juez laboral; por lo que a efectos de los artículos 26 y 152 numeral 2) de la Ley de Organización Judicial, concordante con el artículo 1 de la Ley General del Trabajo, el Juez ordinario en materia laboral tiene competencia para conocer y decidir sobre la presente acción, en razón a las normas enunciadas>>”.

SENTENCIA N° 004/2018 DE 28 DE FEBRERO

Magistrado Relator: Dr. Carlos Alberto Egüez Añez.

REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ATENCIÓN EXTERNA

No procede si no se cuenta con autorización de la Comisión de Prestaciones.

SÍNTESIS DEL CASO

La demandante refiere que ante la atención de emergencia en el Hospital Jaime Mendoza donde fue diagnosticada con hematoma sub dural frontal y parietal derecho laminar, no quirúrgico, por lo delicado de su estado de salud su esposo se vio obligado a solicitar el alta de la paciente y trasladarla con urgencia a la ciudad de Cochabamba a una clínica privada, donde el mismo día de su internación, fue intervenida quirúrgicamente, operación que, a decir de los galenos de la mencionada clínica, debió practicarse el mismo día de la internación en la Caja Nacional de Salud de Sucre, posteriormente fue sometida a una segunda intervención en la misma clínica con resultado exitoso; atención médica especializada que demandó un gasto extraordinario que asciende a más de \$us.30.000, sin embargo sólo se facturó la suma de Bs. 72.566,90. Motivo por el que se inició el trámite de solicitud de reembolso de gastos efectuados, mismo que se encuentra regulado en el Reglamento de Prestaciones de la CNS y que en su tramitación, ha sufrido varias irregularidades y arbitrariedades para no reconocer y hacer el efectivo el reembolso de los gastos. El Tribunal Supremo de Justicia resuelve declarar Improbada la demanda manteniendo firme y subsistente la Resolución de Directorio No. 328/2010 de 9 de diciembre.

RATIO DECIDENDI

“Para que los asegurados puedan ser atendidos por una entidad de salud ajena a la Caja, debe realizarse un procedimiento legal previo, que autorice su atención y se procedan a la derivación del paciente...”

(...)

“...si bien es cierto que, la asegurada fue atendida en una clínica particular, sin embargo, no existe documentación que acredite que contaba con autorización expresa de la Comisión de Prestaciones

de la Caja Nacional de Salud...”

PRESEDENTE

“...el artículo 42 del Reglamento del Código de Seguridad Social señala: “El asegurado y sus beneficiarios podrán ser internados en clínicas particulares previa autorización expresa de la Comisión de Prestaciones y siempre que el caso sea de comprobada necesidad. Para el efecto la Caja elaborará un Reglamento Interno y reconocerá solamente el costo que dicha atención hubiera tenido en sus propios centros sanitarios, de conformidad a las tarifas que establecerá para estos casos, corriendo por cuenta del paciente la diferencia que hubiere”. Complementariamente, el artículo 43 expresa: “Si la Caja no dispusiera en sus propios centros sanitarios de la atención especializada que requiera un trabajador asegurado, la Comisión de Prestaciones podrá autorizar, previa y expresamente el tratamiento del enfermo en servicios sanitarios particulares nacionales, corriendo por cuenta de la Caja el costo total de la atención. Los beneficiarios solo podrán ser autorizados para su atención en centros ajenos a la Caja en la forma establecida por el artículo 42”.

SENTENCIA N° 18/2018 DE 22 DE MARZO DE 2018

Magistrado Relator: Dr. Ricardo Torres Echalar

PRINCIPIO DE OFICIALIDAD; DE APLICACIÓN OBJETIVA Y CONGRUENTE.

No es coherente que amparados en el principio de oficialidad, se pretenda subsanar determinadas omisiones en las cuales habría incurrido alguno de los sujetos procesales.

SÍNTESIS DEL CASO

Que se dispuso la acumulación de dos procesos contenciosos administrativos, ambas acciones dirigidas contra la Resolución Jerárquica N°0783/2015 de 04 de mayo, emitida por la Autoridad General de Impugnación Tributaria.

Que el primer actor hace referencia a determinados errores que se habría observado en la Resolución Determinativa y errores que se habrían identificado en la Resolución Jerárquica; estos con relación a la falta de congruencia, correcta y debida fundamentación, omisión de lo dispuesto en el art. 200 núm. 1 del CTB respecto al Principio de oficialidad o de impulso de oficio, detonando esto, en la vulneración de su derecho a la defensa. Por lo que, de la revisión minuciosa de dicha resolución el Tribunal ha evidenciado que los actos administrativos emanados en el presente proceso contienen una adecuada fundamentación y motivación, situación que permitió al actor recurrir a los diferentes medios de impugnación intra procesales y que respecto al Principio de oficialidad, no resulta coherente ampararse en el mismo cuando denota incongruencia en lo demandado por el actor.

Que el segundo actor refiere que las fotocopias simples de las facturas que habría presentado el contribuyente junto con su recurso de alzada, no coincidirían con las facturas que fueron presentadas en la etapa de la determinación tributaria, por lo que de la revisión del expediente se ha determinado que el contribuyente a objeto de desvirtuar obligaciones tributarias en la etapa de

determinación tributaria, presentó prueba documental y su correspondiente verificación, mismas que no habrían sido valoradas, por lo que en ambas instancias de impugnación se determinó que dichos documentos sí fueron ofrecidos en forma oportuna y que eran pertinentes en merito a la coincidencia de los montos, situación que, la parte actora no ha desvirtuado, pues no acreditó objetivamente que dicha decisión hubiera sido incorrecta o cual el error de hecho o de derecho.

RATIO DECIDENDI

“...Teniendo presente que la congruencia no es sino la correspondencia que debe existir entre lo demandado y lo resuelto, aspecto que es parte del debido proceso, en el caso concreto, de los varios requisitos que se describen en el art. 99.II del tantas veces mencionado CTB, únicamente observa la parte actora que la referida Resolución Determinativa no contendría una “correcta y debida fundamentación”. (...) que la naturaleza del art. 99.II del CTB, es de carácter formal en sentido que toda Resolución Determinativa mínimamente debe cumplir con dichas características, lo que ha ocurrido en el caso de autos, es decir que la Resolución Determinativa N° 0457/2014 sí cumple a cabalidad con estos requisitos, situación que no impide que la parte afectada vía los diferentes medios de impugnación intra procesales pueda lograr se revisen cuestiones de fondo de la referida Resolución Determinativa, lo que ocurrió en el caso de autos mediante el Recurso de Alzada y posteriormente vía Recurso Jerárquico. (...) que el principio de oficialidad con la cual debe actuar la instancia administrativa a momento –en este caso- de resolver un Recurso Jerárquico está vinculada al principio de objetividad, es decir que no debe ser arbitrario el ejercicio de este principio, por el contrario, debe existir una lógica relación equilibrada entre el principio de oficialidad y el de congruencia, con el de objetividad. (...) que, por un principio de igualdad procesal, no es coherente que amparados en el principio de oficialidad, se pretenda subsanar determinadas omisiones en las cuales habría incurrido alguno de los sujetos procesales, razonamiento plenamente aplicable en una etapa recursiva, por cuanto la congruencia en sus alcances es mucho más específica en etapa recursiva que en la primera instancia. (...) el derecho a la defensa, implica el derecho que tiene toda persona, previo a ser condenado o juzgado; a ser oído, contrarrestar los argumentos de la parte contraria e intervenir en el proceso en igualdad de condiciones, aspectos estos que materialmente este Tribunal ha evidenciado que ocurrieron en el caso concreto, conforme se acredita en antecedentes, es decir que la Refinería ORE PRETO SRL, desde el primer momento del actuar de la Administración Tributaria, tuvo pleno conocimiento de las diferentes decisiones asumidas por –reiteramos- la Administración Tributaria, asimismo llegó a interponer el respectivo Recurso de Alzada y posteriormente Recurso Jerárquico, consiguientemente...”.

“...que tanto la ARIT como la AGIT, fundamentaron su decisión, en el principio de verdad material que tiene raíz constitucional, aspecto que tiene plena pertinencia dentro el nuevo modelo de justicia, contenido en la Constitución Política del Estado, denominado Justicia Plural, siendo precisamente una de sus características esencial, el de impartir justicia, en base a la verdad histórica de los hechos y no la verdad formal, consiguientemente tiene plena correspondencia con el principio de legalidad. Ante esta realidad fáctica, lo que correspondía a la parte actora, es desvirtuar dicha situación con otro elemento factico y no simplemente basarse en una situación formal, misma que conforme se acreditó anteriormente, fue desplazada en el caso de autos, de manera fundamentada y argumentada”.

PRECEDENTE

La decisión que resuelva un medio de impugnación, debe circunscribirse a resolver lo pretendido por la parte recurrente, consiguientemente, el principio de oficialidad se complementa al de congruencia, no pudiendo ser a la inversa, es decir que la oficialidad este por encima del de congruencia, aspecto que de ser así, vulneraría el principio de legalidad y el debido proceso.

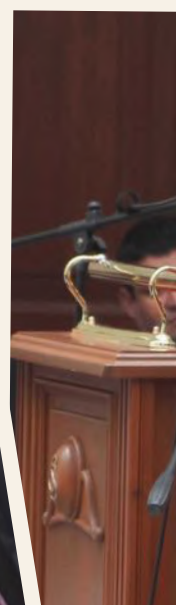


ACTIVIDADES RELEVANTES



Posesión de las nuevas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, realizado el 3 de enero del 2018 en el hall del Tribunal Supremo de Justicia.

Las nueve autoridades electas en votación popular representan a los nueve departamentos y dirigen el TSJ.





Los Magistrados administran la justicia ordinaria con propuestas para luchar contra la retardación de justicia, la carga procesal y lucha contra corrupción, así como incrementar el acceso a la justicia y la implementación de la carrera judicial.



El 23 de marzo las máximas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, rindieron su homenaje a los 139 años de la defensa de Calama con una ofrenda floral al pie del monumento de Eduardo Abaroa y posteriormente las autoridades participaron del desfile.





En una muestra de apoyo a la reivindicación marítima el Tribunal Supremo de Justicia, entregó la Bandera del Mar, al Viceministro Justicia Indígena Gilvio Janayo, para que sea insertada en la Bandera de reivindicación Marítima que superó un largo de 200 Kilómetros.



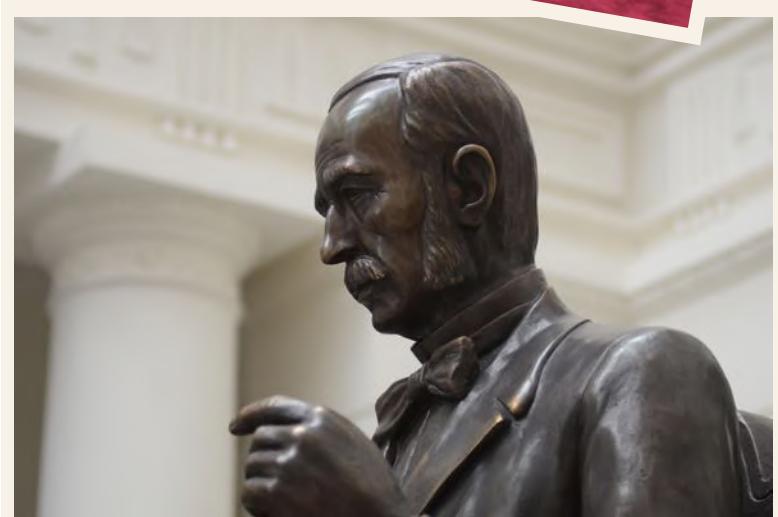


El 25 de mayo las máximas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, rindieron su homenaje al 209 aniversario del Primer Grito Libertario de América Latina, con una ofrenda floral, la iza de la bandera a cargo del Presidente, José Antonio Revilla Martínez y un desfile en el que destacó el civismo de la población chuquisaqueña.





Las autoridades del Tribunal Supremo de Justicia conmemoraron el Día del Juez Boliviano, reconociendo la importante y sacrificada función que ejercen los JUECES de Bolivia.





Seminario Taller Internacional de capacitación en materia de: Derecho Comunitario Andino, Funciones y Competencia del Tribunal Andino de Justicia, desarrollado en el Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, a iniciativa de la Decana María Cristina Díaz Sosa.



Curso de actualización: Resolución de Procesos Coactivo Fiscal, Contencioso y Contencioso Administrativo dictado por el Magistrado Ricardo Torres Echalar.



Seminario: Derecho y Argumentación Jurídica dictado por el Phd. Josep Aguiló Regla, a iniciativa del Magistrado Carlos Alberto Egüez Añez.





*Seminario Internacional:
"Acceso a la Justicia y Medios de
Impugnación" desarrollado en TDJ
de Santa Cruz.*



*Séptima versión de las Jornadas de
Derecho Tributario desarrolladas en
el TDJ de Santa Cruz.*



*Curso Internacional: Interpretación
de la Ley en tiempos del
Neoconstitucionalismo, dictado por
el Prof. Argentino Diego Duquelsky.*





**Seminario de capacitación:
“Per Saltum”, dictado por el
Magistrado Juan Carlos Berrios
Albizu.**



**Jornada Académica: “Derecho
Social, Contencioso Administrativo
y Contencioso Administrativo
Tributario” desarrollado en el
Tribunal Departamental de Justicia
de Beni.**





Seminario: “Organización y Mecanismos de los Tribunales en China” dictado por el Magistrado Marco Ernesto Jaimes Molina y “Transparencia Judicial en los Tribunales Chinos” dictado por el Magistrado Juan Carlos Berrios Albizu.



Seminario de capacitación: “Reflexiones sobre la creación de las Salas Constitucionales”, dictado por el Magistrado Juan Carlos Berrios Albizu.





El Tribunal Supremo de Justicia con el fin de difundir los avances tecnológicos implementados en la administración de Justicia participa constantemente de diferentes Ferias Judiciales con el stand "CONSULTAME"





El stand tiene por objetivo llegar de manera directa a la población en general y absolver sus dudas respecto al trabajo del TSJ, así como también socializar las nuevas herramientas tecnológicas, como el Buzón Judicial, Notificaciones Electrónicas y buscador de Jurisprudencia.

Éxito en la Feria Judicial de Cochabamba, la población acudió al frontis del TDJ de Cochabamba para informarse y resolver dudas sobre el que hacer judicial.





El Tribunal Departamental de Justicia de Pando realizó dos Ferias Judiciales la presente gestión con gran participación de la población pandina.

Masiva participación en la Feria Judicial informativa de Tarija.

TSJ participó de la Feria de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción organizado por el Ministerio de Justicia.





La Feria Judicial del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz se constituyó en un éxito total con la oferta de información a los miles de asistentes.



El público litigante se vio beneficiado con acceso a la información detallada sobre el procedimiento a procesos, durante la Feria Judicial del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.





Feria Judicial en el Departamento del Beni se destacó por su excelente organización y participación de la sociedad.



En la Feria Judicial del Departamento de Oruro destacó la participación del Archivo Histórico Judicial.





La Feria Judicial del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí contó con una gran participación de la población.



En la ciudad de La Paz y El Alto se realizaron Ferias Judiciales donde jueces y funcionarios judiciales interactuaron con la población.



